



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 977

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
ESPECIAL PARA LA PAZ

(Acto Legislativo número 1 de 2016)

ACTA CONJUNTA NÚMERO 04 DE 2017

(octubre 3)

Cuatrienio 2014-2018 - Legislatura 2017-
2018 - Legislatura para la Paz

Período Especial - Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado –Capitolio Nacional– los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente, de conformidad con el Acto Legislativo número 1 de 2016.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las sesiones conjuntas, honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del

Senado llamar a lista, y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Gerlén Echeverría Roberto
López Hernández Claudia
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Benedetti Villaneda Armando
Galán Pachón Juan Manuel
Gaviria Vélez José Obdulio
López Maya Alexander
Morales Hoyos Viviane
Motoa Solarte Carlos Fernando
Rangel Suárez Alfredo
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes proceder al llamado a lista, y contestaron los honorables Representantes:

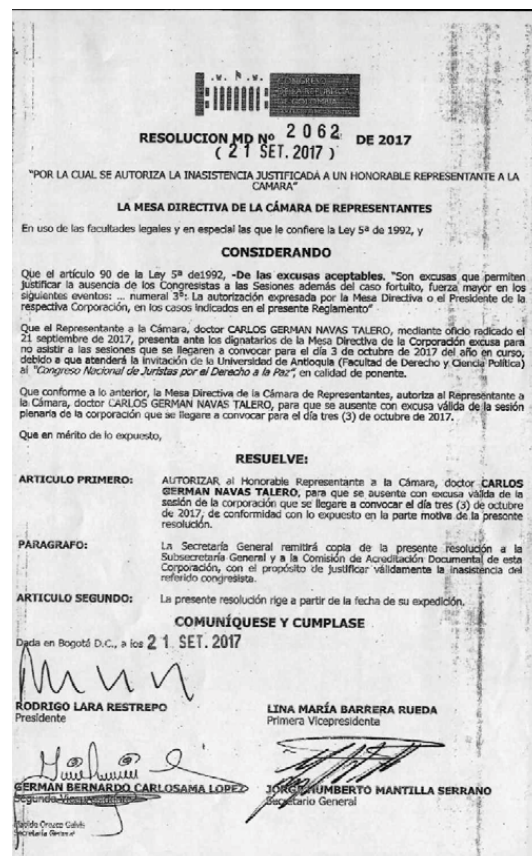
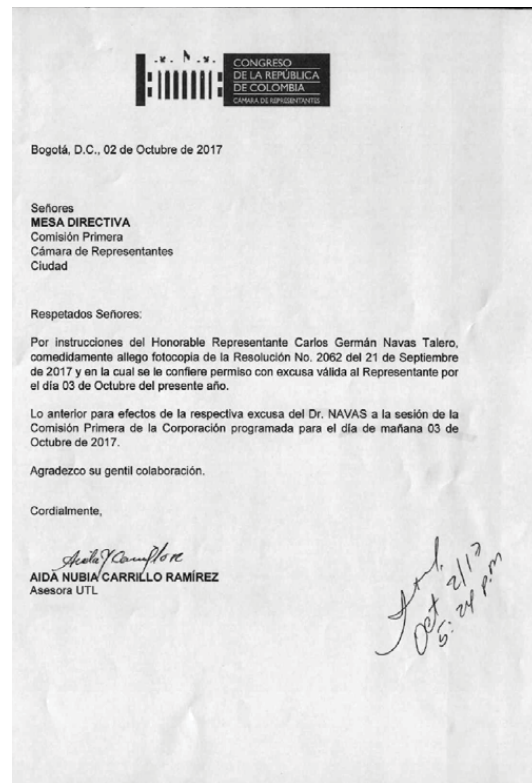
Bravo Realpe Óscar Fernando
 Carrasquilla Torres Silvio José
 Díaz Lozano Élbeth
 García Gómez Juan Carlos
 González García Harry Giovanni
 Hoyos Mejía Samuel Alejandro
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Muñoz Norbey
 Molina Figueredo John Eduardo
 Osorio Aguiar Carlos Édward
 Pedraza Ortega Telésforo
 Pereira Caballero Pedrito Tomás
 Rojas González Clara Leticia
 Roza Rodríguez Jorge Enrique
 Sanabria Astudillo Heriberto
 Suárez Melo Leopoldo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián
 Buenahora Febres Jaime
 Cabal Molina María Fernanda
 Caicedo Sastoque José Edilberto
 Correa Mojica Carlos Arturo
 De la Peña Márquez Fernando
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Penagos Giraldo Hernán
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Prada Artunduaga Álvaro Hernán
 Roa Sarmiento Humphrey
 Rodríguez Rodríguez Édward David
 Sánchez León Óscar Hernán
 Santos Ramírez José Neftalí
 Valencia González Santiago
 Vanegas Osorio Albeiro
 Zambrano Eraso Béner L.
Dejó de asistir el honorable Representante:
 Navas Talero Carlos Germán.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Los textos de las excusas son los siguientes:



Siendo las 2:37 p. m., la Presidencia manifiesta: “ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

(Acto Legislativo número 01 de 2016)

Sesiones conjuntas Comisiones Primeras de Senado y Cámara

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018
Primer período

Día: martes 3 de octubre de 2017

Lugar: recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 12:00 meridiano

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 01 (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 26 de septiembre de 2017; **Acta número 02** (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 27 de septiembre de 2017; **Acta número 03** (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 2 de octubre de 2017.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*; Ministro de Justicia y el Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, y el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

Ponente: primer debate: Senado: honorable Senador: *Horacio Serpa Uribe*. **Cámara:** honorable Representante: *Hernán Penagos Giraldo*.

Publicación: proyecto original: *Gaceta del Congreso número 626 de 2017*.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 819 de 2017*.

Comisión accidental: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*, honorable Representante *Hernán Penagos* (Coordinadores), honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*, honorable

Senador *Alexánder López Maya*, honorable Representante *Angélica Lozano*, honorable Representante *Fernando de la Peña*, y doctor *Pablo Cruz* (Vocero).

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador, *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante, *Carlos Arturo Correa Mojica*.

El Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado el Orden del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes el Orden del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 01 (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 26 de septiembre de 2017; **Acta número 02** (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 27 de septiembre de 2017; **Acta número 03** (sesiones conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 2 de octubre de 2017.

La Presidencia informa que cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta del Congreso*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

La Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobaron los artículos a los cuales no radicaron proposiciones: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 26, 31, 32, 34, 38, 42, 43, 45, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161; y para los artículos a los cuales se radicaron proposiciones, la Presidencia designó una comisión accidental, conformada por los honorable Congresistas: *Horacio Serpa Uribe* y *Hernán Penagos Giraldo (coordinadores)*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Alexánder López Maya*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Fernando de la Peña Márquez*, voceros de Voces de Paz, el doctor *Pablo Julio Cruz Ocampo*, las proposiciones radicadas hasta el día de hoy se les envió copia a los coordinadores ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias señor Presidente, queridas y queridos colegas, para informarles que la Comisión se reunió esta mañana en las dependencias del Ministerio del Interior, laboramos sin interrupción de nueve de la mañana a una de la tarde, estudiamos las proposiciones diferentes a las presentadas por el señor Fiscal, y se lograron acuerdos satisfactorios en la mayoría de las proposiciones.

Estamos a la espera de que nos traigan el consolidado de la propuesta, a objeto de presentarla a consideración de las Comisiones Conjuntas, señor Presidente.

Siendo 2:47 p. m., la Presidencia declara un receso de 15 minutos.

Siendo las 3:17 p. m., la Presidencia reanuda la sesión y solicita a las Secretarías verificar el quórum.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día en la Comisión Primera del honorable Senado de la República, cerrada su discusión y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, cerrada su discusión y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia informa que las actas se sometieron a votación una vez estén publicadas en la *Gaceta del Congreso*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”

Secretario:

Sí, señor Presidente, al respecto me permito informarle que ya la secretaria dio el informe sobre el proyecto, los artículos aprobados, se había nombrado una comisión accidental en el día de ayer, a quienes se les entregaron todas las proposiciones radicadas; conformada por el honorable Senador *Horacio Serpa* y el honorable Representante *Hernán Penagos* (coordinadores), Senadores: *Eduardo Enríquez Maya*, *Alexánder López*, *Angélica Lozano*, *Fernando de la Peña*; y el vocero de Voces de Paz, el doctor *Pablo Cruz*.

Lamentablemente a la Secretaría aún no ha llegado el informe de la comisión accidental, pero parece que están recogiendo firmas, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, una vez terminen de recoger las firmas le vamos a dar el uso de la palabra al Representante *Hernán Penagos*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al artículo 76 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 76. Orden de los concurrentes. *El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones les está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:*

1. *Dar la orden para que se guarde silencio.*
2. *Mandar salir a los perturbadores, y*
3. *Mandar despejar las barras.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Buenas tardes señores Representantes, Senadores, Ministros, señor Presidente de la Comisión Primera de Cámara y de Senado.

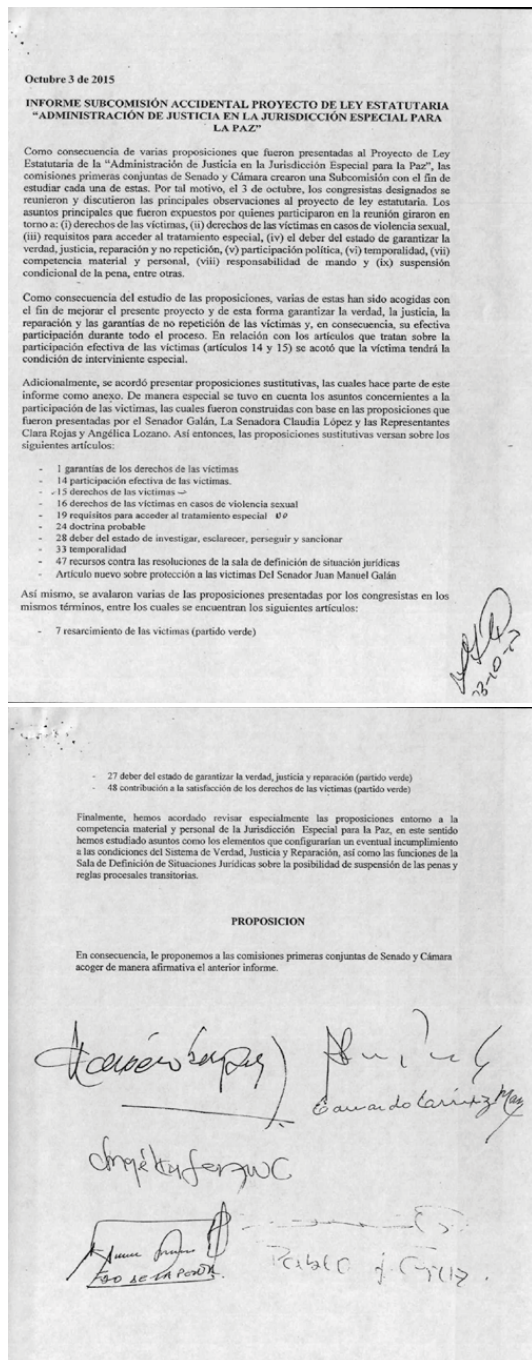
Tenemos, señor Presidente, un informe de la subcomisión que trabajó en las horas de la mañana hasta empezando la tarde, revisando las proposiciones que se han radicados por los parlamentarios, algunas se han recogido, otras se han construido, porque encontramos 4 y 5 proposiciones sobre un mismo artículo, y hay algunas proposiciones nuevas que acá las vamos

a aceptar en función de los argumentos que se plantean.

Entonces, Presidente, si usted lo estima pertinente, yo le agradecería que ordenara dar lectura al informe de la subcomisión que se acaba de radicar, y una vez leído, procedo a explicar cómo se va a votar y cuáles serían, digamos, los artículos que hoy son aceptados, por lo menos desde el Gobierno, y cuáles tendrán que irse al debate de las comisiones conjuntas.

Entonces, Presidente, si usted lo acepta, puede ordenar la lectura del informe.

La Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al informe de la comisión accidental:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Bueno, Presidente, yo quiero hacer, digamos, una referencia muy importante de lo que aquí se ha dicho de este informe; y son varias cosas, queridos Representantes, y solo les pido dos minutos para que más o menos entiendan hacia dónde vamos a conducir o pretendemos que se conduzca este debate.

1. Es que aquí están recogidas un número importante de proposiciones, que en su mayoría tienen que ver con el tema de las víctimas; de las 100 proposiciones radicadas, algo más de 40 de ellas hacen de referencia a los derechos de las víctimas.

Y ¿por qué es importante decirlo?, porque hay artículos en los que se presentaron 6 o 7 proposiciones respecto del mismo artículo y de alguna manera con un mismo sentido; entonces, nos vimos en una situación: si aceptamos la proposición que presentó el doctor Galán, o la doctora Claudia, o la doctora Clara, o el doctor Abraham, o la doctora Doris.

¿Qué quiero significar con esto? Que en función de eso, lo que hicimos fue construir, con base en los argumentos planteados en esas proposiciones, unas proposiciones sustitutivas, que a nuestro modo de ver recogen esos planteamientos, podrá decirse que no, entonces, aquí pues se votará negativo, o podrá decirse que sí.

Lo que nos queda muy complejo es empezar a votar una a una las proposiciones que tienen un mismo sentido, pero con diferente redacción.

2. –Que me lo han preguntado los Representantes–. Aquí no se han estudiado aún las proposiciones radicadas por el Fiscal General; en otras palabras, esas proposiciones no las vamos a someter a consideración porque no se ha llevado a cabo la reunión para tratar de concertarlas y buscar unos textos.

O sea que, quienes me han preguntado que si hoy se votan las proposiciones radicadas por la Fiscalía: no las vamos a votar el día de hoy, vamos a esperar a ver si logramos construir las proposiciones de aquí a mañana, doctor Manuelito que tiene varias en el mismo sentido.

3. Frente al tema de las víctimas, estamos en una situación que yo quisiera que me escucharan, por lo siguiente: hay un número muy importante de proposiciones, que buscan que las víctimas tengan facultades procesales en varias de las posibilidades que se dan en esta ley estatutaria.

En otras palabras, hay muchos artículos que en cada norma donde se autoriza o se otorga una facultad procesal se incluyen a las víctimas; ejemplo, se podrá reponer un auto y las víctimas, se podrá apelar, y las víctimas, se podrán presentar incidentes de nulidad y las víctimas.

Entonces, agregaron en cada norma donde un sujeto procesal, simplemente agregaron la palabra “víctimas”, un poco como dice donde haya sujeto procesal escriban “víctimas” y con eso garantizamos que ellas participen.

Y yo con respeto se los digo queridos Representantes, a las víctimas hay que darles mayores derechos, pero en un sistema de partes, que es el que ustedes ya probaron en el acto legislativo, en un sistema adversarial nunca las víctimas tienen las mismas categorías de los sujetos procesales, o nos devolvemos al sistema inquisitivo.

O cambiamos la forma como se van a hacer las investigaciones, pero nunca pueden tener las mismas partes, cualquier abogado, o que esté en el mundo del derecho penal, sabe que no es así; entonces, lo que hay que darle a las víctimas son mayores facultades, pero no las mismas que pueden tener las partes en un sistema adversarial.

Bueno, soy administrativista, pero aquí un jurista que haya o que trabaje derecho penal puede explicarlo, seguramente con más precisión.

En ese sentido, lo otro que también quiero precisar es que esta ley estatutaria, recuerden ustedes que necesariamente tiene que ser nutrida por una ley de procedimiento, esa ley de procedimiento, el Gobierno presentará el proyecto, no sé cuándo, no sé si para el año entrante, pero muchos de los reclamos que aquí se hacen, como facultades de las víctimas dentro del Proceso Penal Especial, no son ni siquiera de la ley estatutaria, son de la ley de procedimiento.

Y no podemos incluirlas en esta ley estatutaria, porque simplemente eso se va a dejar a la ley de procedimiento.

Entonces, en función de estos presupuestos y de estos argumentos, yo quiero decir lo siguiente: hay una categoría que recoge de alguna manera la participación de las víctimas en el proceso penal, y recoge lo que ha dicho en varias sentencias la Corte Constitucional ¿de cómo y de qué manera se reconocen los derechos de las víctimas?, y ¿cómo y de qué manera pueden las víctimas participar de los procesos de la justicia ordinaria?

Aquí en la norma que tiene que ver con las víctimas, que es el artículo..., bueno, muchos, pero digamos... el artículo 14, lo que hemos precisado es lo siguiente:

Es que a las víctimas, además de darles la categoría de intervinientes, como viene en el acto legislativo y como viene en esta ley estatutaria, le estamos dando la categoría de interviniente especial.

¿Qué significa que la víctima sea interviniente especial? Pues sencillo, que con la categoría de interviniente especial se recogen la gran mayoría, por no decir las todas las facultades que la víctima tiene hoy en un proceso ordinario.

Y se recogen también, a la luz de las sentencias de la Corte Constitucional, muchos de los derechos que la Corte les otorgó, inclusive en las sentencias de justicia y paz, a las víctimas.

Si yo, y lo digo, sobre todo para quienes han planteado proposiciones en ese sentido, doctor Galán, doctora Clara y la Representante Angélica y la Senadora Claudia y la Senadora Viviane.

Entonces, si usted me ayuda, Senadora Viviane, que conoce el procedimiento penal, lo que hemos hecho es lo siguiente, de una vez en el artículo 14, que es una norma, digamos, si se me permite la palabra “sustancial” dentro de toda la ley estatutaria, darle la categoría a las víctimas de interviniente especial, para evitar con eso ir de artículo en artículo diciéndoles que pueden recurrir, que pueden reponer, que pueden apelar, que pueden presentar nulidades, que pueden presentar documentos o solicitar testimonios.

Lo que queremos es darle de una vez la categoría de interviniente especial; si le damos esa categoría, a la luz de lo que ha dicho la Corte, casi que las víctimas hoy quedan ya con todas esas facultades que están establecidas para las víctimas en el proceso adversarial.

Y con eso hacemos algo un poco más técnico y nos salimos de tener que ir artículo por artículo a mirar dónde metemos la palabra “víctima”; si me ayudan Representantes y Senadores, entendiendo, leyendo y comprendiendo el significado de darle a la víctima no solamente la categoría de interviniente, sino la categoría de interviniente especial, yo creería que de aquí podríamos despachar, por no decir todas, la mayoría de esas 40 proposiciones.

Ahora bien, cuando quieran que a la víctima se le otorguen particularmente algunas condiciones, es la ley de procedimiento que tendrá que presentar el Gobierno, la que termine recogiendo ya individualmente la facultad de la víctima en cada uno de esos momentos procesales.

Entonces, insisto, le estamos dando la categoría de interviniente especial, y con eso técnicamente no estamos incluyendo la palabra “víctima” durante todo el recorrido de la estatutaria, pero también con eso de alguna manera evitamos que el día de mañana se diga si en un artículo quedó o no la palabra “víctima”.

Su categoría de interviniente especial es una atribución mucho más alta, que le da mayores facultades, que estar incluyendo artículo por artículo, de tal manera que termine perdiéndose alguno.

Pero además de eso, y para despejar un poco esa discusión frente a los recursos y algunos otros temas que se han incluido en las proposiciones radicadas, en el artículo 47, que tiene que ver con los recursos contra las resoluciones de la sala de definición de situaciones jurídicas, estamos

señalando o eliminando de ese artículo 47 la palabra “únicamente”.

Y le leo: Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, podrán ser recurridas en reposición ante la misma sala y en apelación ante la sesión de apelación del Tribunal para la Paz, únicamente a solución del destinatario de la resolución.

Vamos a eliminar la palabra “únicamente”, para dos cosas...

...Vamos a eliminar la palabra “únicamente” de ese artículo, para dos cosas:

1. Para despejar la duda de si otros sujetos u otros intervinientes pueden interponer estos recursos, se decía que únicamente a solicitud del destinatario, entonces, quedará que se podrá ser recurridas en reposición ante las podrán ser recurridas en reposición ante la misma sala y en apelación ante la sesión de apelación del Tribunal para la Paz a solución del destinatario de la resolución. Quitamos la palabra “únicamente” para darles paso a las víctimas.

Y, por otro lado, incluimos en el artículo 14 la condición de interviniente especial.

Con esas dos modificaciones aquí estamos recogiendo casi la totalidad de las pretensiones de quienes han radicado proposiciones, pretendiendo que las víctimas puedan irse a presentar recursos, puedan entrar a los procesos, puedan pedir pruebas, no practicarlas, las estamos recogiendo aquí.

Eso lo digo un poco porque si no incluimos la palabra “interviniente especial” o más bien, si no aceptan que la categoría de interviniente especial reemplace como categoría las facultades de las víctimas hacia el futuro, y nos vamos artículo por artículo a ver dónde podemos meter la palabra “víctima”, pues desde aquí entonces nosotros no aceptamos la figura del interviniente especial.

Y no lo aceptaríamos porque sería una, digamos, no tendría sentido darles desde ya una categoría para entrar artículo por artículo a ratificar, entonces, se los dejo planteado así.

En ese sentido se han presentado o hemos radicado unas proposiciones sustitutivas, en función de lo planteado, por ejemplo en el artículo 1º, por la doctora Clara, el doctor Abraham y la doctora Doris Vega, en el artículo 2º, por lo planteado por el doctor Galán, la doctora Claudia y la doctora Angélica, en el artículo 16, también planteado por los referenciados, la doctora Clara también hizo unas modificaciones al 19, junto con el doctor Abraham y Angélica, así como con el artículo 24.

En el artículo 33 la doctora Doris también planteó unas proposiciones, que aquí se las recogimos en una sustitutiva, porque habían dos, entonces, necesitábamos recogerlas para poder que quedara bien planteado.

Igual ocurre con lo planteado por el doctor Galán en el artículo 47, así como por la doctora Angélica y la doctora Claudia, y un artículo nuevo, propuesto por el doctor Galán, que también tiene que ver con la protección de las víctimas, que aquí lo vamos a leer y que por favor lo escuche bien, que no haya inconveniente, porque me decía que si le gustaba o que más o menos y nos dice si lo acepta para recogerse, sino lo votamos, no hay problema.

Del mismo modo hay unas proposiciones que se aceptan tal y como fueron radicadas, la del 7, que tiene que ver con el resarcimiento, cambiarlo por reparación a las víctimas, presentado por el Partido Verde, igual la del 15, presentada por el doctor Galán, la del artículo 27 y la del artículo 48.

Estas proposiciones, que están radicadas aquí como sustitutivas, y las que le acabo de referenciar, que se van aceptar como vienen propuestas, tienen que ver con el tema de víctimas, exclusivamente con el tema de víctimas.

Entonces, ¿yo qué les planteo? Que si usted lo estima pertinente, señor Presidente, ordene dar lectura a estas proposiciones sustitutivas, a las proposiciones que se van a recoger tal y como han sido presentadas por los señores Representantes, y si usted lo estima pertinente, pone en consideración el informe de la subcomisión con estas proposiciones, solo estas, y después nos vamos a los siguientes bloques de proposiciones que tienen que ver con víctimas, pero que están recogidas en este articulado, pero que yo le pediría a los Congresistas que las dejen como constancia o que las neguemos en bloque porque reiteran parte de lo que está haciendo aquí.

Reitero, que ponga en consideración las proposiciones sustitutivas que están ahí en la mesa, las proporcione que han sido recogidas o aceptadas desde la subcomisión y ese paquete de proposiciones, que todas tienen que ver con víctimas, aquí no se está hablando ni de desertores, ni de disidentes, ni de testafierros, ni de nada, tienen que ver con víctimas, usted las ponga en consideración y abramos el debate respecto de esas proposiciones, que insisto son recogidas y aceptadas desde el Gobierno y la subcomisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para ponernos de acuerdo Doctor Penagos, leeríamos las proposiciones sustitutivas de los artículos 1º, 14, 15, 16, 19, 24, 28, 33, 47 y el artículo nuevo. Esas van en el primer bloque.

Doctor Penagos me refiero de la siguiente manera para que nos pongamos a tono, vamos a leer las proposiciones sustitutivas del artículo 1º garantías de los derechos de las víctimas, del artículo 14 participación efectiva de las víctimas, del artículo 15 derechos de las víctimas, artículo 16 derechos de las víctimas en casos de violencia sexual; no está la proposición del artículo 15...

...Artículo 19 requisitos para acceder al tratamiento especial, artículo 24 doctrina probable, artículo 28 deber del estado de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar, artículo 33 temporalidad, artículo 47 recursos contra las resoluciones de la sala de definición de situación jurídica, artículo nuevo sobre protección a las víctimas del Senador Juan Manuel Galán.

Sírvase leer en su orden señor Secretario las proposiciones sustitutivas y el artículo nuevo en el orden en el que lo he indicado en esta lectura, una vez las leamos vamos a ponerlas en discusión de las comisiones conjuntas primeras del Senado y de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias, Presidente, es en este sentido, desde el Partido Conservador ayer el presidente de la colectividad Hernán Andrade dejó una constancia de apoyo a esta iniciativa y así lo hemos hecho, pero en la misma se manifestaba la importancia de recoger las inquietudes del señor Fiscal General de la Nación.

A manera de información señor Presidente, es para que ilustre a las comisiones conjuntas si en estos artículos se van a colocar en discusión, se encuentra algún artículo de los que expreso el señor Fiscal, de no ser así a nombre del partido le solicitamos se requiera al señor Fiscal para cuando estemos en esa discusión el haga presencia.

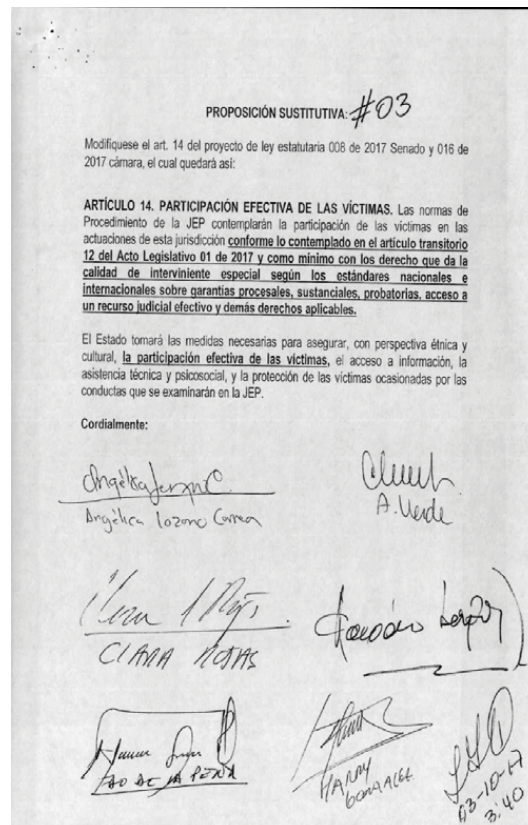
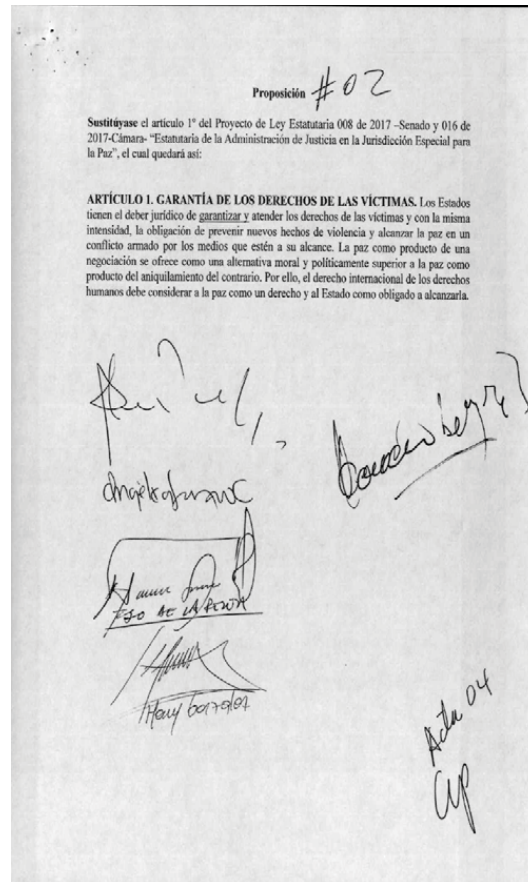
Es muy importante, que él esté presente en la discusión y en el debate de la aprobación porque, así como el vino aquí, puso unas alertas, pues es bueno que el este aquí y pueda participar de lo que se haya consensuado o considerado, muchas gracias, señor Presidente.


La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará, señor Representante, vamos a invitar al señor Fiscal para que, en el día de mañana, el día en el que vamos a discutir las proposiciones por él presentadas, haga presencia en esta sesión de las comisiones conjuntas.

Advirtiendo además, doctor Heriberto, que ninguna de las proposiciones sustitutivas toca los temas que tienen que ver con las proposiciones del señor Fiscal.

Sírvase proceder a la lectura de las proposiciones sustitutivas, señor Secretario, indicando a que artículo corresponde.




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

Bogotá, Septiembre de 2017

PROPOSICIÓN #04

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de La Administración de Justicia en La Jurisdicción Especial para La Paz" así:

Artículo 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, a través de un representante, participarán en el componente de justicia del SIVJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y tendrán derecho a:

- Participar a través de sus representantes, en todos los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz, esta participación incluirá la posibilidad de presentar recursos contra sentencias que se profieran en el marco de los procedimientos adelantados en dicha Jurisdicción.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial, a través de un sistema autónomo bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, en aquellos casos en los que las víctimas lo requieran.
- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
 juanmanuelgalan@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

*Acta 04
03-10-17*

Proposición #05

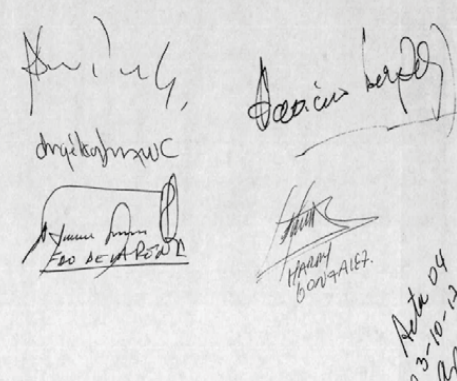
Sustitúyase el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 -Senado y 016 de 2017-Cámara- "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En el caso de delitos que constituyan alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales, el deber de debida diligencia, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima.


Con respecto a hechos de la violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.

Parágrafo. Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 38 de la presente Ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización.

Parágrafo 2°. En la valoración y juzgamiento de los delitos sexuales deberá prestarse especial atención al contexto de intimidación generalizada causado por el conflicto armado, para efectos de determinar la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo.



*Acta 04
03-10-17
gp*


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República


- Ser informadas de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas para expresar su punto de vista sobre lo debatido.
- Presentar informes y aportes probatorios en los procedimientos adelantados por la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, el Tribunal para la Paz, la Sala de Amnistía o indulto, la Sala de definición de situaciones jurídicas y la Unidad de Investigación y Acusación.
- En los casos en los que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, se llevarán a cabo audiencias públicas, en presencia de las víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregarse copia del mismo a las víctimas directas y se le dará la publicidad debida en concertación con éstas.

Parágrafo 1. En la Jurisdicción Especial para la Paz se considerará como prueba suficiente de la condición de víctima, la inclusión de éstas en los registros administrativos y bases de datos, tales como el Registro Único de Víctimas y el otorgamiento de Asilo o Refugio por una nación extranjera.

Parágrafo 2. La Ley reglamentará lo relacionado con el número de representantes que podrán intervenir en las audiencias, en los casos de múltiples víctimas, y los criterios que el respecto deberá tener en cuenta el Tribunal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
 juanmanuelgalan@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com


JUAN MANUEL GALÁN
 Senador de la República

Proposición #06

Inclúyase un parágrafo en el artículo 19 "Requisitos para acceder al tratamiento Especial" del proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia para la Jurisdicción Especial para la Paz, así:

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER AL TRATAMIENTO ESPECIAL. Para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa, tendrán consecuencias que pueden llegar hasta la pérdida del tratamiento especial de justicia entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión, o en los establecimientos de reclusión especial para los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 25 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves la reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del SIVJRNR que lo requieran, la negativa a aportar verdad plena y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y la negativa de reparación de las víctimas en los términos establecidos en el Acto Legislativo No. 01 de 2017.

En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJRNR estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.

En los supuestos no amnistiables ni indultables, para la definición de la situación jurídica o para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJRNR, es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJRNR.

El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.

PARÁGRAFO. En desarrollo al compromiso estipulado en el punto 4 del Acuerdo Final, "solución al problema de drogas ilícitas", será compromiso de todas las personas que hayan tenido relación con conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de cultivos de uso ilícito y sus derivados, en el marco de conflicto, y que comparezcan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, aportar ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, los elementos necesarios de los que tengan conocimiento de una manera exhaustiva y detallada, sobre las conductas cometidas y las

circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes de las que tenga conocimiento para atribuir responsabilidades. Todo ello debe contribuir a garantizar los derechos de las víctimas, a la reparación y a la no repetición.

Alcides A. Verde

José Carlos Rodríguez

Alcides A. Verde

Juan José Rodríguez
FOO DE LA PAZ

Alcides A. Verde
FOO DE LA PAZ

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #08

Modifíquese el art. 28 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR, ESCLARECER, PERSEGUIR Y SANCIONAR. En materia de justicia, conforme al DIDH, el Estado colombiano tiene el deber de debidamente diligencia en la investigación, esclarecimiento, persección y sancción de las graves violaciones del DIDH, las graves infracciones del DIH.

Cordialmente:

Alcides A. Verde

José Carlos Rodríguez

Juan José Rodríguez
FOO DE LA PAZ

Alcides A. Verde
FOO DE LA PAZ

Alcides A. Verde
23-10-17
3:40

Proposición #07

Sustitúyase el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 -Senado y 016 de 2017-Cámara- "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 24. DOCTRINA PROBABLE. En todo caso, en materias legales, la sección de apelación del Tribunal para la Paz es el órgano de cierre hermenéutico de la JEP. Tres decisiones uniformes dictadas por ella, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, que podrá ser aplicada por las demás Salas y Secciones en casos análogos, lo cual no obsta para que la Sección de Apelación varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores. La doctrina probable, en ningún caso, podrá ser contraria a la ley o sustituirla.

Con el fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica, la sección de apelación del Tribunal para la Paz, en razón a la importancia jurídica o por la necesidad de unificar la jurisprudencia aplicable podrá expedir sentencias de unificación de jurisprudencia.

José Carlos Rodríguez

Alcides A. Verde

Juan José Rodríguez
FOO DE LA PAZ

Alcides A. Verde
FOO DE LA PAZ

Proposición #09

Sustitúyase el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 -Senado y 016 de 2017-Cámara- "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

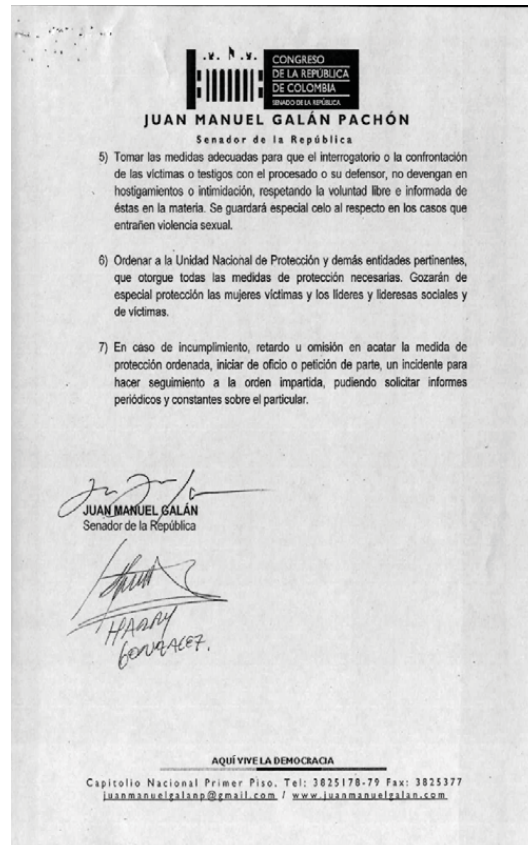
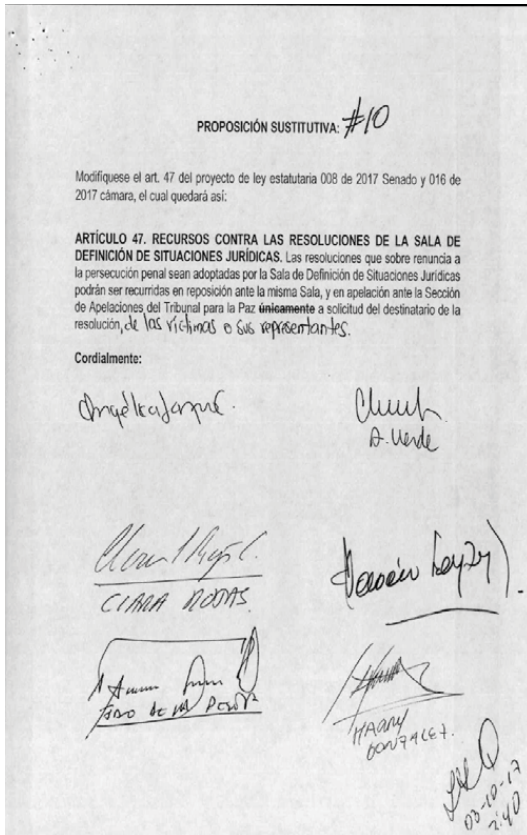
ARTÍCULO 33. TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 78 de esta ley, será de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de cinco (5) años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado, mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 91 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna.

José Carlos Rodríguez

Alcides A. Verde

Juan José Rodríguez
FOO DE LA PAZ

Alcides A. Verde
FOO DE LA PAZ



La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, mire en uso de nuestro derecho constitucional y en concordancia con la Ley 5 y ratificado por la honorable Corte Constitucional a través de sus sentencias, le pido que se vote artículo por artículo y que se vote por favor también, nominalmente.

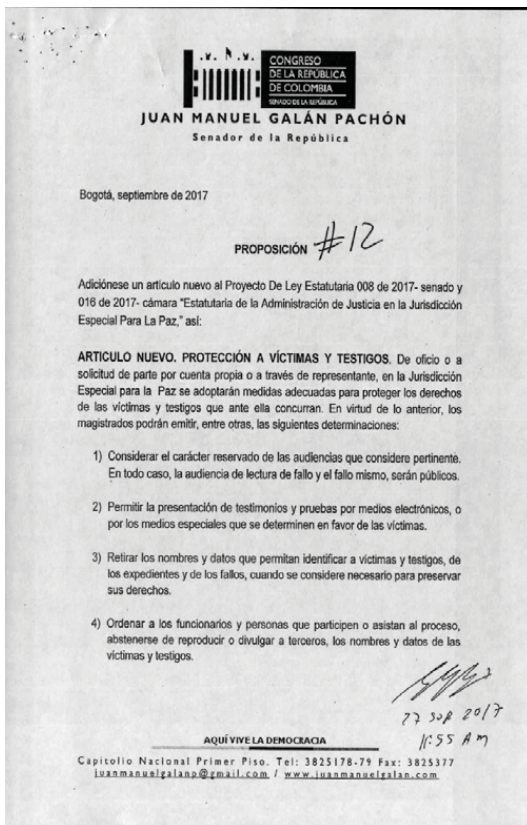
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias, Presidente, para solicitar que se excluya de este bloque de artículos el artículo número 19, toda vez que este artículo también tiene una proposición sugerida por el señor Fiscal, en mi poder tengo la copia de la proposición y aquí reza la firma del señor Fiscal y como habíamos convenido que no se iban a tocar temas que tuvieran alguna observación del Fiscal, entonces honremos el compromiso.

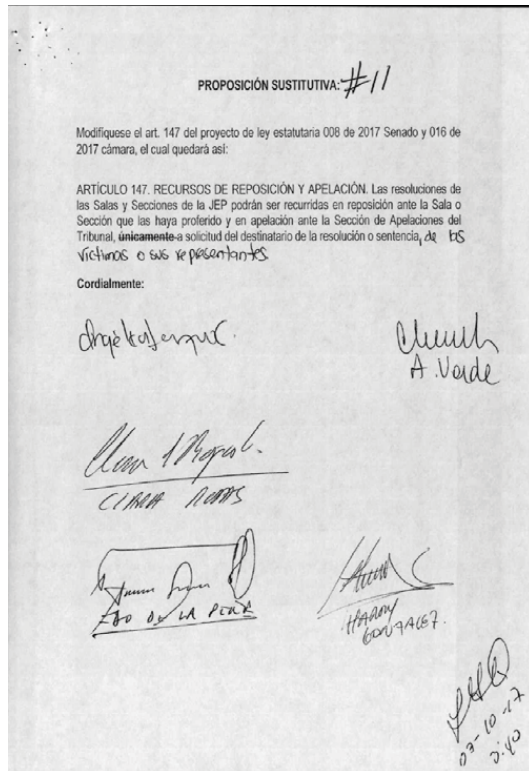
Le solicito que se excluya el artículo número 19.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así será Representante, tiene toda la razón se excluye de este debate el artículo 19, como quiera que sobre él han presentado proposición por parte del señor Fiscal.



Sírvase leer la proposición sustitutiva del artículo 147 para integrarla igualmente a este debate.



La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sigue la discusión de las proposiciones sustitutivas leídas.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, doctor Heriberto por la defensa y por la ayuda.

No, de acuerdo con la presentación que se hace y lo pido con el mayor respeto, sin el ánimo de dilatar, este informe se acaba de presentar de parte de la comisión, confío en quienes lo elaboraron, pero en un tema en donde hay tanta sensibilidad y tantos elementos de juicio que hay que considerar, a mí me gustaría que por lo menos hubiera una explicación, porque estoy seguro de que de la lectura que se hizo ninguno de los parlamentarios, ni senadores y representantes alcanza a dilucidar ¿cuál era el artículo? y ¿cuál es el propósito de la modificación?

Es un tema medianamente lógico, en un procedimiento donde mucha gente ha presentado proposiciones y leerlas no nos aseguran a ninguno de los que estamos acá que podamos entender la diferencia entre lo que había en el artículo, el propósito de la proposición y si fue acogido o no, que es lo mínimo que yo pediría para entender de que se trataban esas proposiciones, ¿en qué sentido cambiaron?, ¿variaron artículos en los cuales uno

estaba de acuerdo y terminamos ahora con un texto diferente que puede cambiar el sentido?

Yo creo que era una cosa mínima de respeto con la plenaria, habida cuenta de que este es un texto que nosotros no conocemos, que acaba de llegar honorables Senadores y Representantes, y que lo mínimo es tener la explicación y que conste en el audio, ¿cuáles fueron las razones que tuvieron en la comisión, que no la descalificó, lo dejó muy claro?

Lo que quiero es una explicación mínima de lo que pretendía la proposición si se aceptó o no y si se aceptó ¿cuál fue la razón? porque de otra manera vamos a pupitrear unas observaciones sin que quienes hayan hecho las propuestas tengan claridad sobre se acogió, no se acogió, tienen razón, no tienen razón, o simplemente, habiendo leído el texto y estando de acuerdo variaron el sentido y me parece que es lo mínimo. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, Presidente, un poco en el mismo sentido que expone el Senador German Varón, para que estas dos comisiones aquí reunidas no terminen votando a ciegas, votando sin leer, sin conocer cada uno de los puntos o de las conclusiones a las que ha llegado esta comisión.

Porque yo creo que no tendría presentación frente al país que nosotros votemos sin conocer los pronunciamientos o las conclusiones a las que llegó esta comisión respecto de cada una de las proposiciones que estudiaron, yo naturalmente confío en la calidad de los Representantes y Senadores que conforman esta honorable subcomisión, pero yo creo que lo mínimo, el decoro y nuestra responsabilidad con el país, es que los señores Representantes no nos hagan un resumen general, dado que estamos estudiando proposiciones individuales y cada una de ellas pues hace una serie de modificaciones de unos artículos que ya pudimos estudiar porque están en la ponencia.

Pero nosotros no tenemos ni idea, ni conocemos las razones por la cuales se rechazan o se aceptan ciertas proposiciones.

Entonces, con mucho respeto yo sí les solicito a los integrantes de esta subcomisión que expliquen una a una las proposiciones y las razones por las cuales las aprueban, las rechazan y las razones por la cuales la someten a una votación en bloque por parte de las comisiones primeras de Senado y Cámara. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Muchas gracias, señor Presidente, desde las 8 y 45 de la mañana hasta la una nos reunimos los 2 ponentes y los 4 integrantes de la subcomisión,

estuvieron representantes del Ministerio del Interior, de la oficina del Alto Comisionado, 4 delegados de las fuerzas militares y 2 personas de Voces de Paz.

Entre todos revisamos y leímos una por una las proposiciones, si la memoria no me falla fueron 23 de Clara Rojas, 2 de Juan Manuel Galán, 13 de Carlos Abraham Jiménez, 29 de Claudia López y más, y no sé el número del Senador Enríquez Maya, de Doris Vega fueron por lo menos 3 o 4.

Y revisándolas una por una muchas coincidían sobre el mismo artículo, Representante Lara, entonces me permito leer y luego complementar mi intervención para claridad de toda la ciudadanía.

Los Congresistas firmantes, los ponentes y los de la subcomisión nos permitimos exponer los argumentos que dieron lugar a consensuar el alcance de la participación efectiva de las víctimas dentro del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Es solo 1 página y media para que se esfuercen en concentrar por favor, en el marco de la ley estatutaria.

1. Las víctimas son el centro del acuerdo, razón por la cual toda interpretación que se haga de la ley estatutaria de administración de justicia en la jurisdicción especial deberá estar encaminada a garantizar en la mayor medida posible, el acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición mediante el establecimiento de mecanismos de participación activa y real en los diferentes procedimientos que se surtan ante dicha jurisdicción.
2. Con las reformas introducidas al proyecto de ley estatutaria se asegura que las víctimas tengan acceso al recurso judicial, repito porque esto no estaba, recurso judicial efectivo para garantizar el respeto a la primicia de sus derechos.
3. Aquí en el siguiente numeral vamos a explicar que adoptamos la categoría de interviniente especial, después de una polémica con el Senador Galán en la que finalmente ambos quedamos satisfechos, la garantía de interviniente especial ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia y voy a leer por lo menos los siguientes derechos y garantías que tendrán todas las víctimas en nuestro país incluso quienes están en el exilio, obviamente en el exterior.

Por ejemplo, la posibilidad de apelar la sentencia absolutoria, la posibilidad de solicitar pruebas anticipadas, que la víctima pueda ser parte de la formulación de imputación, que la víctima pueda directamente solicitar la imposición de medida de aseguramiento, que la víctima pueda solicitar que se revoque la medida de aseguramiento

domiciliaria u otra especial mediante el proceso cuando se cumpla las obligaciones.

Que la víctima pueda controvertir la decisión, por ejemplo, cuando se aplica el principio de oportunidad, esto es trayéndolo de la justicia ordinaria, que las víctimas puedan allegar o solicitar elementos materiales probatorios o evidencia física, que la víctima pueda entregar copia del escrito de acusación a las víctimas, en fin, los detallamos ampliamente.

Lo que quiere decir, es que como interviniente especial las víctimas en Colombia gozan de una voz efectiva dentro del proceso, fue la figura que encontramos, puesto que no podrían hacerse parte directamente como tal.

4. Entendemos, continúo con la constancia, numeral 4, entendemos por estándar de protección nacional como mínimo los derechos y garantías procesales sustanciales y probatorios de que gozan las víctimas en Colombia, conforme a la línea jurisprudencial elaborada en la materia por la Corte Constitucional y referenciamos por lo menos 7 sentencias.
5. El estándar mínimo nacional aplicable a las víctimas dentro de los procesos que se adelantan frente al sistema integral, garantiza como mínimo que las víctimas puedan presentar recurso de reposición y apelación frente a la decisión de la sala de definición de situaciones jurídicas de renunciar a la persecución penal, así como las resoluciones de las salas y secciones de la JEP, las sentencias de primera instancia que profiera la JEP y demás decisiones que afecten sus derechos como víctimas.

Razón por la cual se elimina la restricción incluida en el texto original, la eliminamos señores de que únicamente pueda ser el destinatario de la decisión el legitimado en la causa para recurrir dichas decisiones.

Concluyo, ese fue un motivo de polémica, el proyecto original traía que solamente el afectado podía recurrir la sentencia, y mediante por lo menos 80 proposiciones defendíamos la inclusión de las víctimas con la capacidad obvia de recurrir a este tipo de decisión.

Aquí termina la constancia, yo debo agregar que en materia de víctimas encontramos y logramos un alto consenso, el grueso de las proposiciones eran sobre la materia, dejamos para mañana algunas proposiciones sobre los artículos que presentó el Fiscal y sobre los que muchos de nosotros también.

No hubo acuerdo, lo digo a título personal, yo perdí por ejemplo en mi intención de incumplir el Derecho Penal Internacional para las fuerzas militares, yo perdí en mi interés de hacer más gravosa la responsabilidad de los altos mandos de

las Farc, bueno, eso lo presentamos con Claudia López del Partido Verde.

Y también perdí y será decisión de esta comisión conjunta ponerle la restricción a la participación política de las Farc, para que estén cumpliendo progresivamente la pena impuesta por la JEP, para ahí sí poder acceder a la curules, ese punto no lo logré en la subcomisión, pero le doy fe con la constancia que logramos una mejora radical, sustancial, en beneficio de las víctimas de este horrendo conflicto.

Y que será materia ya de votación uno a uno artículos donde no hubo acuerdo, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, y del orador interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, muy amable, doctora Angélica, me parece que es sensato y tiene lógica la presentación que ustedes hacen, solo una duda, la persona afectada es quien directamente recibe el perjuicio de una actuación por fuera de la ley la víctima no necesariamente quien se declare víctima es.

Y ustedes tienen el criterio que acoge la ley, quien esté legitimado en la causa, entonces ¿Cuál sería la diferencia entre afectado y víctima? Porque el afectado está legitimado en la causa en la medida en que es quien recibe el perjuicio de la actividad por fuera de la ley.

Y la víctima, puede declararse víctima una persona, pero no sé en qué punto puede decirse que está legitimado en la causa, y lo digo por una razón honorables Senadores y Representantes.

Porque si yo me declaro víctima en un proceso y a mí me tienen que remitir las copias de lo actuado, entonces yo me pregunto, ¿si yo no fui el directamente afectado, si no tengo la condición de víctima yo podría conocer un proceso donde yo no sufrí el perjuicio?

Porque el afectado estamos de acuerdo, en los derechos de las víctimas comparto integralmente eso, pero me preocupa que sin ser yo el afectado pueda conseguir la condición de víctima y entonces tendré derecho a interponer recursos y a conocer y a recibir las copias de todo lo que obre internamente en un proceso, no sé si me hago entender, gracias.

Recobra el uso de la palabra la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Más breve, Senador Varón, el proyecto de ley originalmente traía como categoría de afectado al condenado, aquí no estamos dándole la facultad que usted enuncia a cualquier ciudadano que sienta y que pueda pedir las copias, las víctimas son en un proceso, las víctimas de ese hecho victimizante y de ese actor que le causó el perjuicio directo, no es que yo me pueda meter aduciendo calidad de víctima en un proceso ajeno.

Esa es la diferencia entre el afectado del proyecto y la víctima en general de un hecho y de un actor victimizante.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Señor Presidente, gracias, yo quisiera un poco más de precisión por parte de la doctora Angélica o del doctor Penagos, respecto de la calidad de víctima en el proceso, porque intervenir universalmente o tener una competencia general para intervenir en cualquier proceso, lo hace usted en virtud de representación del interés general, lo puede hacer la Procuraduría.

¿Pero qué va a definir o cómo va a definir usted cuál es la víctima en el caso puntual que puede intervenir? Porque si interviene como un sujeto procesal, es decir, como un sujeto que está legitimado en la causa.

¿Cómo define usted al inicio del proceso que tales o determinadas víctimas pueden intervenir para que unos procesos no puedan ser manipulados por víctimas remotas o personas que alegan esa condición, a fin de tomar copias o violar inclusive la reserva procesal?, porque pues esto puede vulnerar derechos constitucionalmente protegidos.

Y en aras de la seguridad jurídica es muy importante precisar qué víctima, cuál, puede estar legitimada en la causa e intervenir como interviniente especial, tengo la duda si es un sujeto procesal o no en cada uno de los procesos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Bueno, varias cosas, lo primero es que como lo planteamos en la sustentación de este grupo de artículos, aquí queremos poner en consideración unas proposiciones sustitutivas a un número muy importante de proposiciones radicadas por los Congresistas que tiene que ver con el tema de las víctimas, en concreto, los Congresistas lo que han venido buscando en esas proposiciones, aquí se leyeron, además de la doctora Viviane y otros Congresistas más, es que en esas proposiciones se le den garantías y derechos procesales a las víctimas.

Entonces la primera discusión, el primer razonamiento que hacemos es ¿hasta dónde llegar en los derechos procesales de las víctimas? Hay varias opciones, o dos digamos en concreto:

1. Darle la categoría de sujetos procesales.
2. Reconocerle algunos derechos procesales, pero sin tener la condición de sujetos procesales.

Como quiera que en este proyecto se ha adoptado la decisión de que los trámites del procesal penal serán por los caminos del sistema adversarial, o lo que se conoce como el sistema penal acusatorio, entonces desde ya decimos

que las víctimas no pueden tener la condición de sujetos procesales.

Pero como tampoco queremos que la participación de las víctimas sea marginal en el proceso penal, entonces le damos la categoría no solamente de intervinientes, sino de interviniente especial.

Cuando se le da la categoría de interviniente especial, desde ya a las luces de varias sentencias de la Corte Constitucional, la 979 del 2005, la 209 del 2007, la 047 del 2006, la 516 del 2007, la 651 de 2008, la 250 del 2011, entre muchas otras, además de algunas que se produjeron en función de la ley de justicia y paz, ya le estamos entregando a la víctima la posibilidad de que en el proceso penal se apliquen los estándares internacionales y los estándares nacionales de participación en el proceso penal de jurisdicción especial para la paz.

Con fundamento en eso, la víctima no es sujeto, no puede decirse que esté legitimado en la causa porque alcanzaría a mi modo de ver derechos superiores a la interviniente especial, pero sí está acorde a los lineamientos que hoy dicen los estándares internacionales, pero además acorde a la participación que hoy tienen las víctimas en el proceso ordinario, insisto, en el sistema penal acusatorio.

En ese sentido se aprobaron unas proposiciones que aquí fueron leídas, que le dan insisto, a la víctima la categoría de interviniente especial, que además de eso, aquí fue leído un artículo del doctor Galán, le otorga a la víctima posibilidades de permitir la presentación de testimonios, de solicitar algunas pruebas, en fin, de participar en el procedimiento penal.

Y en el artículo 47, y en el 147 donde exclusivamente se permitía la posibilidad de recurrir a los destinatarios del proceso, se limita la palabra únicamente, de tal manera que se abra a la víctima los estándares nacionales a efecto de participar en recurrir autos y sentencias.

En consecuencia, lo que se ha querido con estos artículos es no mantener la categoría de sujeto procesal en la víctima, pero tampoco dejarlo como simple interviniente, sino darle la categoría de interviniente especial a la luz de las sentencias que hoy ya son proferidas por la Corte Constitucional y en las que se dice que la víctima tiene derecho a los estándares internacionales y nacionales, que, dicho sea de paso, son mucho más proactivos en derecho, los estándares nacionales que los internacionales, y que hoy se les ha entregado ya en el proceso ordinario a las víctimas.

Eso es lo que buscan estos artículos que aquí se regulan, el 47 quitando la palabra únicamente para que los puedan recurrir, en la 147 haciendo lo propio, en el 40 si no esto mal, es en el 40 en donde se le otorga la categoría de interviniente especial y en los demás que aquí se han planteado.

Adicionándole a eso que cuando se habla de resarcimiento, se cambia la palabra por reparación, porque así es como ha venido hablándose de lo derechos, valga la redundancia, de reparación a las víctimas.

Entonces reitero, Presidente, lo que buscan estos artículos es entregarle a las víctimas la categoría de interviniente especial, tampoco se les reconoce la categoría de sujetos procesales, pero esa categoría de interviniente especial tendría que despegar el resto de los artículos que hay radicados sobre víctimas, donde se recorre toda la ley estatutaria, para efectos de darles posibilidades de interponer recursos, pedir testimonios, solicitar pruebas y demás.

Con la categoría genérica allí ya se pueden aplicar esos estándares y las sentencias de la Corte y entonces queremos con eso despegar el resto de artículos que tienen que ver con derechos de las víctimas, yéndonos insisto a la categoría general de interviniente especial.

La Presidencia, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, yo creo que este ha sido un debate, en la pasada y en la actual sesión muy importante, y un nivel de consenso sobre un punto que yo creo que nos une a todos, así se demostró en la intervención que hicimos todas las bancadas la semana pasada, que es asegurar que los derechos de las víctimas en efecto prevalezcan, como hemos establecido desde el acto legislativo.

A mí me parece que las explicaciones han sido útiles en este punto y claras, entendí que el doctor Varón quedó satisfecho con la explicación que se dio en lo acordado, en materia de víctimas que es el único bloque que está para consideración en este momento de las comisiones conjuntas.

De manera señor Presidente que yo le agradecería que pongamos en consideración las proposiciones leídas, que es el conjunto del bloque que está acordado hasta ahora, en lo referente solo hasta víctimas, mantenemos el acuerdo de que el día de mañana con mucho más detalle entraremos en temas más espinosos, como las proposiciones relacionadas con los temas que propuso el señor Fiscal, para que podamos avanzar sobre este bloque de proposiciones relacionadas con víctimas, en la que tenemos acuerdo, entre otras cosas señor Presidente porque la plenaria de Senado está citada para las 5 en un debate inaplazable, igualmente la Cámara, que tiene en el orden del día el tema de reforma política muy importante.

De manera que podamos avanzar en esta votación por lo menos y en un par de proposiciones que no tienen consenso, pero que podríamos evacuar el día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, mire, doctor Penagos, algo que le ha ocurrido al Congreso de la República es dejar vacíos jurídicos, y dejar vacíos jurídicos porque es interpretación de todo y de nada, y es muy subjetivo para el operador judicial.

En ese orden de ideas, mi pregunta es una, usted está hablando de estándares internacionales y nacionales, ¿pero por qué no los dejamos taxativos, por qué no los traen a la norma, cuál es el miedo al respecto?, yo creo que deberíamos avanzar en eso, de tal manera que generemos seguridad y garantía jurídica, y también lo colombianos sepan a qué se van a atener, gracias Presidente.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Por lo siguiente, doctor Édward, yo la verdad es que no sé a qué se refiere con miedo, no entiendo la palabra miedo, no sé, no sé, porque estamos tratando de hacer es un artículo más o menos técnico, a ver, yo no puedo en un artículo incluir los estándares internacionales y todas las sentencias de la Corte que acabo de referenciar, ese artículo me quedaría de 1.000 páginas.

Si usted no escuchó el artículo 14, se lo voy a reiterar, participación efectiva de las víctimas, las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción, conforme a lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 del 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial, según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorios, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

Cuando incluimos, doctor Édward, en el artículo 14 la categoría de interviniente especial, conforme a esos estándares, ya hoy, hace rato, la jurisprudencia nacional despejó hasta dónde llega una víctima en su condición de interviniente especial.

Yo no puedo en este artículo entonces desarrollar todo lo que ha definido la Corte Constitucional en función de la calidad de interviniente especial, se me hace eterno este artículo 14.

Eso es como cuando se habla de ser sujetos procesales, o estar legitimado en la causa, o ser partes procesales, ya hoy es claramente definido cuál es la condición de parte, no tengo que hacer un desarrollo de ello, porque todos los principios generales del derecho hoy dicen cómo se adquiere la condición de sujeto procesal.

Entonces en ese artículo lo que hacemos, un poco por condición técnica, es darle la categoría de interviniente especial, reconocer los estándares

y remitirnos entre otras a las sentencias de la Corte que yo le acabo de leer.

El problema es que aquí leí 6, pueden ser unas 20, donde se van reconociendo derecho a derecho, acuérdense ustedes de que, en la Ley de Justicia y Paz, fue la Corte la que terminó entregándoles los derechos a las víctimas porque en esa ley no se le otorgaron, 4 o 5 sentencias de la Corte obligaron a los jueces, a los Tribunales de Justicia y Paz, a reconocer la calidad de las víctimas, hoy estamos recogiendo esas sentencias...

...Sí, junto con algunas otras, entonces, las estamos recogiendo, insisto, para que, reconociendo esa categoría de interviniente especial, ya las víctimas sepan hasta dónde se pueden atener y hasta dónde pueden avanzar, es básicamente eso, no se hace por otro argumento diferente, sino por el hecho de que ya por esa categoría saber hasta dónde participan en el proceso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias señor Presidente, veo que van a pasar a la votación de este esferpento de la justicia especial, que no va a ser para conducir al país a la paz como anhelamos todos los colombianos, sino que va a ser para premiar a los terroristas y perseguir empresarios, a comerciantes y a militares.

Y como uno percibe por la votación de ayer, que esto lo van a terminar aprobando, yo sí quiero, aunque no hago parte de la Comisión Primera, dejar la siguiente opinión, para que la conozcan los colombianos.

Y es que esto no lo van a aprobar con base en los argumentos que aquí muchos miembros de la unidad nacional han esbozado, sino que la van a aprobar algunos con los intereses de entregarle la impunidad a las Farc y otros con intereses de conservar la mermelada y la burocracia que este gobierno ofrece y que amenaza quitar cuando no votan a favor de los intereses del gobierno que son cada día más parecidos a los intereses de las Farc.

Esto lo digo hoy, lo hemos venido diciendo durante mucho tiempo, que ha sido ese el talante del Gobierno nacional, corromper el país ¿Y dónde queda entonces, señor Presidente, honorables Congresistas la autonomía del Congreso, la independencia, la separación de los poderes? Si aquí salen 2 Senadores de la Unidad Nacional, propiamente del Partido de la U, a amenazar, a pedir la renuncia de otro Partido de la Unidad Nacional que ha acompañado siempre al gobierno y ahora que toma una posición diferente, en seguida lo chantajea.

Yo no tengo coincidencias con ese partido, sin embargo, me parece que ese es un burdo chantaje y que eso hay que decírselo al país, y que ese es

un chantaje que afecta el Estado de Derecho y que afecta la democracia colombiana.

Pero quiero decirles algo más a los Senadores, aquí está uno de los que amenaza y que se frota las manos esperando que le entreguen la burocracia que le van a quitar a Cambio Radical, y se lo digo a usted Senador Barreras, esto que ustedes están aprobando hoy aquí, es ilegítimo, inconstitucional e ilegal porque lo negó el pueblo colombiano, hace 1 año, el 2 de octubre, en el plebiscito que usted promovió y que el Gobierno nacional convocó, a pesar de las muchas diferencias que nosotros habíamos señalado y de la inconveniencia del mismo.

Y no fue con mentiras que ganó el NO, fue con argumentos, porque dijimos que iban a crear un tribunal con magistrados para perseguir a la oposición democrática como lo han hecho en Venezuela, y lo dijimos y dijeron que ese era un fantasma que se inventaba el uribismo y dijeron que ese era un fantasma que se inventaba el Centro Democrático.

No señor, no es un fantasma, hoy están ustedes tratando de aprobarlo aquí Senador Barreras, puede usted acercarse todo lo que quiera, que se lo digo mirándolo a los ojos y le voy a decir algo más, esto que ustedes están aprobando hoy, que es ilegítimo, lo vamos a derogar y lo vamos a derogar por el camino que sea necesario dentro del marco legal y constitucional.

Y por eso yo radiqué una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, porque el Estado colombiano violó la voluntad popular expresada el 2 de octubre y por eso honorables Senadores vamos a convocar al pueblo colombiano, para que mediante firmas vayamos a un referendo que derogue esto que ustedes van a intentar a aprobar hoy.

Y si no lo logramos por ninguno de esos dos caminos, porque ustedes van a tratar de poner todos los obstáculos, lo lograremos por la vía ordinaria y buscaremos todos los caminos legales y constitucionales, para que este esperpento que ustedes pretenden aprobar hoy, no se convierta en ley, para que este esperpento no se convierta en un instrumento político para cambiar el ajedrez y, en seguida, entregarle el país a las Farc, lo digo así de claro, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, gracias a la mención de Senador que me antecedió que me permite intervenir, para decir hoy, hace 1 año, 6 millones y medio de colombianos nos acompañaron con el SÍ, gracias a esos colombianos la paz tiene quién la defiende, muchas gracias Presidente.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias señor Presidente, me obliga el Senador Roy Barreras a dar las gracias al 87 por ciento de los colombianos, entre los cuales estamos los que ganamos en el plebiscito hace un año con el NO y los que se abstuvieron al ver un acuerdo totalmente inconveniente entre Santos y Timochenko del cual el garante es el narco-dictador Maduro.

Me voy a referir básicamente a este proyecto de ley estatutaria muy rápidamente, como lo dijo mi compañero de bancada el Senador Fernando Nicolás Araújo, el Centro Democrático constituyó un comité para iniciar el procedimiento de un referendo derogatorio, que es el seguro que tienen los ciudadanos cuando en este caso el Congreso atenta contra los derechos fundamentales de los colombianos.

Y ese procedimiento seguramente nos va a llevar a unas elecciones, a lo mejor en el siguiente periodo presidencial, pero le vamos abonando un terreno muy grande, para que el gobierno que quiera recomponer el camino de Colombia lo pueda lograr.

Pero la intervención básicamente era dirigida al doctor Penagos con quien tengo diferencias, pero eso no me impide hacer un reconocimiento a su labor profesional.

Aquí el Fiscal General de la Nación en una intervención magistral, dejó muy claro que este proyecto es absolutamente improvisado, este proyecto, un proyecto elaborado seguramente por Enríquez Santiago y los abogados de las Farc, no le ha dado tiempo ni siquiera al gobierno de entender lo que tiene.

Y lo desnudó completamente, dejó absolutamente todas las inconsistencias y todos los problemas que tendríamos si se aprueba tal y como está presentado, aquí trajo unas proposiciones, a muchos de los colegas de otros partidos les escuché que, si no se aceptan esas proposiciones, no votarían este proyecto de ley estatutaria.

Yo creo que lo primero para abordar esta discusión es que nos aclaren qué va a pasar con las proposiciones que trajo el Fiscal General Nación, quien además participó en la discusión del acuerdo de justicia del que estamos hablando.

Es decir, tiene toda la autoridad para hacer unas recomendaciones al país, y este es un proyecto que nos obliga a tener toda la responsabilidad, lo que no entendemos es cómo viene el Fiscal con semejante exposición, deja desnudado este proyecto, lo volvió absolutamente nada y aquí arrancamos con...

...Y aquí arrancamos con una cantidad de artículos sin tener en cuenta la respuesta hacia lo que presentó el Fiscal y que además tiene la firma también del ponente Penagos, me gustaría, por supuesto, que primero abordáramos estos temas,

para que le indiquemos a los colegas de la Comisión Primera de Senado y Cámara si efectivamente van a ser tenidas en cuenta o le van hacer un conejo también a los Congresistas tal como lo hicieron hace 1 año a todos los colombianos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, doctor Prada, para su información, las inquietudes del señor Fiscal serán discutidas en la sesión del día de mañana.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Que son importantes para el debate, uno es que los que nos escuchan deben saber que ayer votamos 102 artículos que no tenían proposición de modificación, eso ayer no se entendió y por eso algunos miembros de las barras nos reclamaban que votáramos todo.

Hoy se están votando artículos que tienen modificación de los Congresistas y de organizaciones de víctimas en Colombia, que me indican son más o menos 50.

Mañana se votarán 10 artículos que son los que tienen que ver con los disidentes, reincidentes, desertores, testaferreros, responsabilidad de terceras personas, la posibilidad de indicar aquí el procedimiento en que los magistrados se apoyarán para iniciar a aplicar la justicia que ellos tienen encomendada por esta ley estatutaria.

Por ello debo resaltar que este proyecto de ley estatutaria de la administración de la jurisdicción especial para la paz hay que decirles a los colombianos y sobre todo resaltarlo, porque aquí se desinforma, se dicen cosas que no son ciertas, mejor dicho, se miente.

La fuerza pública colombiana, el Ejército de Colombia, toda la autoridad colombiana ha estado permanentemente atenta al estudio y discusión de este proyecto de ley estatutaria, deben saberlo los colombianos, y deben saber todos los colombianos también que este proyecto de ley estatutaria va a ser ley y estará súper vigilada por la Corte Penal Internacional, que es la máxima autoridad mundial que regula y que controla los acuerdos de negociación de aquellos países que firmaron el Estatuto de Roma.

Entonces no se puede decir lo que aquí se ha dicho, este es un procedimiento serio, muy serio, y estas Comisiones de Senado y Cámara que votamos ayer 12 a 0 y 22 a 0, y espero que hoy así lo sea, estamos actuando con responsabilidad, ante todos los colombianos, para construir la Colombia que quiere la inmensa mayoría de los colombianos, que es donde podamos vivir en paz, en paz como todos nos lo merecemos, gracias Presidente.

La Presidencia, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, para una pregunta al señor Ponente Penagos, hay 23 artículos dentro de este proyecto de ley estatutaria, que remiten al acuerdo final como parámetro obligatorio de interpretación de las normas que están aquí.

Resulta que en una sentencia de la Corte Constitucional dijo que el acuerdo final era un acuerdo de alcance político, y que solamente se convertía en norma jurídica en la medida en que se fuera implementando a través de este Congreso, esta remisión en general al acuerdo final, hace ahí sí que entre todo el bloque de constitucionalidad, si a alguien le cabía una duda, porque las leyes estatutarias de acuerdo con sentencias reiteradas de la Corte Constitucional, ingresan al bloque de constitucionalidad en el sentido lato.

Entonces yo tengo una pregunta aquí se votó el Acto Legislativo número 2 de 2017 que incluía solamente dentro del bloque de constitucionalidad lo relativo a las normas de Derecho Internacional Humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, que yo voté en contra.

Ese es un acto legislativo que no puede ser modificado por una ley estatutaria, aquí siguen intentando trampear, después de que el 16 de noviembre De La Calle dijo claramente que no iban a entrar a bloque de constitucionalidad y eso fue lo que anunció, trajo primero el acto legislativo 02 del 2017, pero parece que eso no les fue suficiente y en 23 artículos de este proyecto de ley remiten como parámetro de interpretación al acuerdo final.

Aquí sí ya estaría entrando todo, todo el acuerdo final al bloque de constitucionalidad a través de la puerta de atrás de la ley estatutaria, pero además si dice que la interpretación que se va a hacer de acuerdo con el acuerdo final, resulta que cuando haya dudas sobre el acuerdo final, la interpretación la hace un órgano político que es la comisión de seguimiento y de verificación que está conformada por 3 delegados del gobierno y 3 delegados de las Farc.

Es decir, que un organismo judicial, que un tribunal termina escuchando como última palabra la de un órgano político, cuando haya duda, que es una comisión de 3 miembros del gobierno y de 3 miembros de la Farc.

Señores por más de que sea justicia transicional es justicia y no puede quedar la implementación y las decisiones de esos tribunales en la decisión final de una comisión de carácter político.

Aquí presenté varias proposiciones, mostrando los artículos en donde se remite al acuerdo final, y estas proposiciones, y estos artículos que remiten al acuerdo final, primero son inconstitucionales, porque la Corte Constitucional ya dijo que el

acuerdo final es un acuerdo político y que se vuelve jurídico en la medida en que se incorpore a través de normas jurídicas.

La incorporación que hizo el Acto Legislativo 02 de 2017, que hoy voté en contra, se refería parcialmente y todavía con algún pudor, para no demostrarle al país que habían metido cuando decían que los acuerdos no irían al bloque de constitucionalidad.

Hoy, con este proyecto de ley termina...

...Se quita cualquier máscara de pudor y a través del camino de la ley estatutaria, vienen a ingresar todo el acuerdo final, firmado en La Habana, al bloque de constitucionalidad, es una denuncia muy grave y yo quiero que quede claro, porque esto tendrá que tomarlo en cuenta la Corte Constitucional si es aprobado así y no se eliminan todas alusiones al acuerdo final.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, muy corto, me quedó clara la explicación que hizo la Representante Angélica, porque en la explicación que ella da, equipara el afectado a la víctima, no me quedó tan clara, doctor Penagos, la que usted hizo, porque usted mezcla 3 o 4 conceptos que creo que son diferentes.

Pero no va a ser el momento de dilatarlo, ni de entrar en esa discusión, solo una observación, cuando ustedes miran el acuerdo que es la base del desarrollo, de esta normatividad, de esta norma estatutaria, encuentran en la página 146 cuáles son los límites para quienes pueden interponer recursos.

Y está nada más y nada menos que ampliándolo, además del destinatario, que el acuerdo lo especifica de manera expresa a la víctima, que no necesariamente según la explicación del doctor Penagos es el afectado.

La explicación de la doctora Angélica me pareció clara por la equiparación, pero en este caso honorables Senadores y Representantes, tengan muy en cuenta que entonces un tercero que no es el afectado podrá ser destinatario de las copias de todo el proceso, para que conozcan el devenir, para bien o para mal, de ese proceso jurídico.

Y eso amplía más allá de lo que es el acuerdo de la Habana, las personas legitimadas en la causa, para poder participar de un proceso, si yo no soy el afectado, culmino con esto Presidente, no sufrí el daño en las condiciones que lo explicó la doctora Angélica, pero me declaro víctima y si me lo reconocen me tendrán que dar a conocer todas las actuaciones y las copias de las decisiones.

Pero quiero además honorables Representantes y Senadores la posibilidad de reponer y apelar la decisión que tome la justicia.

Yo quiero dejar esa constancia, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, no mire, simplemente quiero dejar constancia de lo que queda claro tras la respuesta del doctor Penagos y el debate que se está dando acá, y es que primero queda claro que no se va a garantizar el derecho a las víctimas, segundo que el artículo 14 es ambiguo, que es amplio, yo diría que es más bien vago.

El tercer elemento es que las víctimas no podrán interponer, intervenir, porque se dejará a la voluntad de los magistrados y hoy ya sabemos doctor Samuel Hoyos quienes son los magistrados y su tendencia política e ideológica.

Y cuarto, queda claro que no se pone en primer lugar a las víctimas, como su jefe Juan Manuel Santos, señores de Cambio Radical lo había pretendido, muchas gracias.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, a ver de acuerdo con lo que hemos podido entender de la exposición del doctor Penagos y de la doctora Angélica, ellos adquieren el carácter de interviniente especial, las víctimas, no sabemos cómo las van a seleccionar, es decir, a legitimar aquí en la causa.

Ahora bien, observando aquí la proposición por el Senador Juan Manuel Galán se dice que, dentro de los derechos de las víctimas, se entiende entonces del interviniente especial, podrán participar a través de sus representantes en todos los procedimientos adelantados por la JEP, participación que incluye presentar recursos contra sentencias que se profieran en el marco de los procedimientos, es decir, esto es indiscriminado, cualquier actuación procesal.

No obstante, quiero llamar la atención doctor Penagos y doctora Angélica sobre lo que señala la Sentencia C-209 de 2007 respecto de los intervinientes especiales en este tipo de procesos, y señalan 2 cosas para resumir, dada la brevedad del tiempo, se entiende que no es un sujeto procesal, por consiguiente, la participación de la víctima como acusador adicional y distinto al fiscal en un sistema adversarial, genera una desigualdad de armas y una transformación esencial de lo que se identifica a un sistema adversarial en la etapa de juicio.

Y, en segundo lugar, dice este mismo fallo, que la intervención de las víctimas no es la misma, ni puede ser la misma en todas las etapas de un proceso de naturaleza adversarial.

Y que le corresponde al legislador, es decir, a nosotros, definir o establecer los elementos definitorios de la participación de la víctima como interviniente en las diferentes etapas del proceso final.

Yo lo que observo acá respetado Presidente y ponentes, es que se está dando una participación a unas víctimas que tampoco se ha definido cómo se seleccionaran en determinado proceso, absolutamente indiscriminada, es decir, en cualquier etapa de una actuación de la jurisdicción especial para la paz, independientemente de que sitúan o asistan al mismo tiempo como segundo acusador, cuando la Corte ha señalado con precisión que esto desequilibra los elementos esenciales de un sistema adversarial.

Me parece que estamos legislando a mano alzada, que estamos legislando sin tener conocimiento exacto de las características de un sistema adversarial y de las garantías procesales.

Estamos legislando sin tener en cuenta los fallos de la Corte Constitucional respecto de la intervención, de los intervinientes especiales, de acuerdo con las etapas del proceso y particularmente cuando exista acusación.

En un proceso adversarial solo hay una acusación y no 2 acusaciones, yo creo que esto sí debería revisarse con sumo cuidado, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se cierra la discusión de las proposiciones sustitutivas de los artículos 1º, 14, 15, 16, 24, 28, 33, 47, 147 y del artículo nuevo sobre protección a las víctimas.

La Presidencia, concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente que no se note mucho la prisa, que no se note mucho la prisa, ya este entremiso no da para más, la moción de orden tiene el sustento legal, en la Ley 5ª de que se solicitó a su señoría la votación nominal artículo por artículo y su señoría acaba de poner a consideración un bloque de artículos que tienen un contenido muy diferente el uno al otro.

Entonces yo le ruego el favor a usted que obre en consecuencia colocando la solicitud que ha hecho el Representante Edward Rodríguez de votar artículo por artículo en forma nominal, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctor Amín, se le explicó al doctor Edward que íbamos a dar el debate artículo por artículo como se ha hecho, se leyeron todas las proposiciones, se indicó cada uno de los artículos y con base en eso se abrió el debate, ya está cerrado el debate.

El honorable Senador Eduardo Enríquez Maya deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

En relación con el proyecto de ley "Estatutaria de la Administración de Justicia en la jurisdicción especial para la Paz", No. 08 de 2017 Senado. No. 016 de 2017 Cámara, para que forme parte del acta de la presente sesión, dejo la siguiente constancia:

NATURALEZA Y COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La define el artículo 8. "NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria, independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, con base en los parámetros que sobre su competencia consagran los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la presente ley.

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, será parámetro de interpretación de la presente Ley Estatutaria."

Se trata de una jurisdicción integral y superior a todas las demás jurisdicciones. Es supra constitucional, ubicada por encima de la

1

constitucional, la contencioso administrativa, la ordinaria y militar. Éstas son las razones:

1. Es de carácter transicional, con competencia preferente; estará sujeta a un régimen legal propio, tendrá autonomía administrativa, presupuestal y técnica. No se sabe cuál es el régimen legal propio y qué tendencia se adoptará: inquisitiva, acusatoria, mixta. Sin embargo, el proyecto prevé la expedición de un código de procedimiento penal y de un reglamento de la JEP que se aplicará a los procedimientos y decisiones correspondientes.

2. Prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado a absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. La relación directa o indirecta son conceptos jurídicos indeterminados, cuya aplicación dependerá de la decisión de la JEP.

3. Según los artículos 23 y 62, el funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores y su parámetro de interpretación no es la integridad de la Constitución Política, sino específicamente, los actos legislativos 01 y 02 de 2017, los parámetros del punto 5.1.2 del Acuerdo Final y las normas que se expidan para el funcionamiento de la JEP conforme al artículo transitorio 12 del mencionado Acto Legislativo 01 de 2017.

2

SEGURIDAD JURÍDICA

Dice el artículo 21. SEGURIDAD JURÍDICA. Todas las actuaciones y procedimientos seguidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, deben garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas o concedan amnistías, indultos, extinciones de la acción penal o renuncia a la persecución penal, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias y resoluciones sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal, por las causales restrictivas expresamente determinadas en esta ley, en las normas de procedimiento o en el reglamento.”

Con este texto, las sentencias del Tribunal para la paz y las resoluciones de las Salas de la JEP, son inmutables, quedan excluidas de las acciones de revisión y de tutela que consagran los artículos 192 de la ley 906 de 2004 y 86 de la Constitución Política, no obstante que la primera procede contra sentencias ejecutoriadas y la segunda, cuando los derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3

ARTÍCULO 150. PROCEDIMIENTO DE LA TUTELA. La petición de acción de tutela deberá ser presentada ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones.

ARTÍCULO 151. REVISIÓN DE TUTELA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan en favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz, ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.”

Mientras el artículo 86 de la Constitución Política confiere competencia a todos los jueces para resolver acciones de tutela cuando se viole o ponga en

5

ACCION DE TUTELA

Sin embargo de lo previsto en el artículo 21, sobre la acción de tutela los artículos 148, 149, 150 y 151 disponen:

“ARTÍCULO 148. TUTELA. En el evento en que las sentencias de las secciones vulneren derechos fundamentales de una víctima con interés directo y legítimo, esta podrá solicitar protección mediante la presentación de recurso ante la Sección de Apelaciones, el cual deberá ser resuelto en diez (10) días, observando lo establecido en el artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017.

La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 149. TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

4

peligro un derecho fundamental, las peticiones de acción de tutela contra providencias que profiera la JEP, deberán ser presentadas ante el Tribunal Especial para la Paz, el único competente para conocerlas. Es notoria la restricción frente a la generalidad del amparo de nivel constitucional.

En cuanto a la selección del fallo de tutela que eventualmente se revisaría, deberá ser adoptada unánimemente por una sala que integrarán dos magistrados de la Corte Constitucional y dos de la JEP. La unanimidad favorece a la minoría y carece de respaldo jurídico, pues según la Constitución Política las decisiones se toman por mayoría de votos. Como decía Rousseau, la unanimidad es nauseabunda.

Es evidente el desconocimiento del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia que consagran los artículos 2 y 229 de la Constitución Política.

En el supuesto de que la tutela fuese seleccionada para su revisión por unanimidad, la sentencia que profiera la Corte Constitucional, aunque encuentre probada la violación del derecho invocado, no tendría ningún efecto, porque, según el texto del proyecto, “no podrá anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluir los hechos y conductas analizadas en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.”

La conclusión es elemental, contra las decisiones que profiera la JEP, no habrá acción de tutela.

PREVALENCIA Y EXTINCIÓN DE SANCIONES

6

El artículo 35 establece. **PREVALENCIA.** La JEP conforme a lo establecido en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2017, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas."

La J.E.P. sustituye a las demás jurisdicciones en el conocimiento de conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Y el artículo 31 señala." **EXTINCIÓN DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES PENALES DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS.** Respecto a las sanciones o investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas, incluidas las pecuniarias, impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará, bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción penal disciplinaria, fiscal o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado.

En todo caso la solicitud ante la JEP de anulación, extinción o revisión de sanción no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal, disciplinaria, administrativa o fiscal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

7

de nuevos hechos no considerados con anterioridad o cuando surjan pruebas sobrevinientes por conductas cometidas con relación directa o indirecta con el conflicto armado o la protesta social.

TEMPORALIDAD

La determina el artículo 33. "TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 78 de esta ley, será de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de cinco (5) años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 91 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna."

Según informaciones de conocimiento público, la JEP conocerá de miles de casos e investigará alrededor de 12 o 15.000 personas que habrían cometido delitos de conocimiento de esta jurisdicción. Si de entrada el tiempo para la conclusión de sus funciones se fija en diez años, es obvio que este plazo resultará insuficiente y puede preverse que los magistrados utilizarán el adicional de cinco años y luego solicitarán que mediante ley se lo prorrogue sin límite alguno. Es impensable que no lo hagan.

9

Las investigaciones en curso y las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y/o administrativas también se extinguirán cuando hayan sido impuestas por conductas o actuaciones relacionadas con el conflicto armado o la rebelión y procedan los tratamientos sobre amnistía, indulto o extinción de la acción penal, así como la renuncia a la persecución penal previstos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en la ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 y en la presente ley."

El precepto hace tabula rasa de los hechos pasados, de las sanciones en materias penales, disciplinarias, fiscales, administrativas, pecuniarias, impuestas a personas naturales por cualquier jurisdicción, inclusive de las investigaciones en curso, pues la JEP, a solicitud del interesado, adquiere competencia precisa para anular o extinguir la responsabilidad, la sanción impuesta y las investigaciones generadas en conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado o la rebelión y procedan amnistía, indulto o extinción de la acción penal, así como la renuncia a la persecución penal previstos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en la ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 y en la nueva ley.

Como se trata de un indulto general, su aprobación requiere de la mayoría especial que exige el artículo 150, numeral 17, de la Constitución Política, es decir, de los dos tercios de los votos de los miembros del Senado y la Cámara de Representantes.

En este punto, el proyecto contradice el artículo 10 del acto legislativo 01 de 2017, porque éste permite que la JEP revise decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias de cualquier otra jurisdicción, pero no discrecionalmente sino por variación de la calificación jurídica, aparición

8

Este artículo y el 15 del acto legislativo 01 de 2017 introducen una jurisdicción transitoria con vocación de permanencia. Los quince años son un eufemismo que oculta la intemporalidad y un oxímoron, figura retórica que consiste en usar dos conceptos de significado opuesto en una sola expresión, como instante eterno, soledad acompañada o sol de medianoche.

Eduardo Enríquez Maya
EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador de la República

10

Las honorables Congresistas Claudia López Hernández y Angélica Lozano dejan la siguiente constancia.

CONSTANCIA INTERPRETATIVA SOBRE FUNDAMENTACIÓN DE PROPOSICIONES EN EL EJE DE ACCESO A DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Los congresistas abajo firmantes, nos permitimos exponer los argumentos que dieron lugar a consensuar el alcance de la participación efectiva de las víctimas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) en el marco del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara y dejar sentado nuestra expresa interpretación de tales modificaciones a los artículos 14, 47, 96 y 147, así:

1. Las víctimas son el centro del acuerdo de paz, razón por la cual toda interpretación que se haga de la ley estatutaria de administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, deberá estar encaminada a garantizar en la mayor medida posible el acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición, mediante el establecimiento de mecanismos de participación activa y real en los diferentes procedimientos que se surtan ante dicha jurisdicción.
2. Con las reformas introducidas al proyecto de ley estatutaria, se asegura que las víctimas tengan el acceso a un recurso judicial efectivo para garantizar el respeto a la primacía de sus derechos fundamentales dentro la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Así las cosas, el proyecto de ley estatutaria reconoce expresamente que las víctimas deben ser reconocidas como **Intervinientes especiales** dentro de los procesos que se adelantan frente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y como **mínimo** podrán ejercer las potestades sustanciales, procedimentales y probatorias con las cuales actualmente gozan en virtud del estándar de protección nacional e internacional.
4. Entendemos por estándar de protección nacional, como mínimo los derechos y garantías procesales, sustanciales y probatorias de que gozan las víctimas en Colombia conforme la línea jurisprudencial elaborada en esta material por la Corte Constitucional Colombiana y principalmente representada en las sentencias C-979 de 2005, C-047 de 2006, C-209 de 2007, C-516 de 2007, C-250 de 2011, C-651 de 2011, C-473 de 2016 y demás decisiones aplicables.

3 oct 2017
(1:30 p.m.)

5. El estándar mínimo nacional aplicable a las víctimas dentro de los procesos que se adelantan frente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) garantiza como mínimo que las víctimas puedan presentar recurso de reposición y apelación frente a la decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de renunciar a la persecución penal, así como a las resoluciones de las salas y secciones de la JEP, las sentencias de primera instancia que profiera la JEP y demás decisiones que afecten sus derechos como víctimas. Razón por la cual se elimina la restricción -incluida en el texto original del proyecto- de que únicamente pueda ser el destinatario de la decisión el legitimado en la causa para recurrir dichas decisiones.

Angélica Lozano
Claudia López
Horacio Serpa

La Presidencia cierra la discusión de la **Proposición número 02** que formula un texto al artículo 1°, la **Proposición número 03** que formula un texto al artículo 14, **La Proposición N° 04** que formula un texto al artículo 15, **la Proposición número 05** que formula un texto al artículo 16, **la Proposición número 07** que formula un texto al artículo 24, **la Proposición N° 08** que formula un texto al artículo 28, **la Proposición número 09** que formula un texto al artículo 33, **la Proposición número 10** que formula un texto al artículo 47, **la Proposición número 11** que formula un texto al artículo 147, **la Proposición número 12** que formula un texto al artículo nuevo sobre protección a víctimas y testigos formulada por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón en el texto de la Comisión Accidental y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	2

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el Sí: 11
Por el No: 2

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 14, 15, 16, 24, 28, 33, 47, 147 y el artículo nuevo formulado por el honorable Senador Juan Manuel Galán pachón formuladas en las Proposiciones números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en la Comisión Primera del honorable Senado. Con constancia del voto negativo al artículo 14 por parte de la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroga.

Constancia.

Me permito decir como constancia que mi voto para el artículo 14 del Proyecto de ley Estatutaria 008 de 2017 es Negativo.

Doris Vega Quiroz
Senadora
Doris Vega Quiroz.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Carrasquilla Torres Silvio José	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Nefalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	25	3

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 28

Por el Sí: 25

Por el No: 3

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 14, 15, 16, 24, 28, 33, 47, 147 y el artículo nuevo formulado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón formuladas en las Proposiciones números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, es que habíamos hecho un acuerdo con el señor Ministro, que una vez terminada esta votación y antes de proceder a las proposiciones de los Senadores y Representantes que fueron aceptadas, me dejaron sustentar una propuesta que no estaba dentro de las acordadas, pero en cuyo debate queremos insistir, más que en el debate, porque lo hemos debatido ampliamente, es en su votación, luego por supuesto me someto a la democracia, si ganamos o perdemos.

Pero le rogaría si me deja sustentar esa, que era la que habíamos acordado con el señor Ministro sobre el tema de participación política y luego procedemos con el bloque.

Gracias, este es un tema que hemos debatido muchas horas, muchas horas, pero este es el último momento y la última oportunidad que tenemos para tomar una decisión, es sobre el tema de participación política, de quienes se someten a la JEP.

El acuerdo dice claramente y así quienes hemos apoyado el acuerdo lo asumimos, que el hecho de someterse a la JEP o incluso de ser condenado en la JEP, no vulnera ni recorta ningún derecho político, porque se trata justamente de que quienes se someten allí puedan recuperar plenamente los derechos políticos y además porque justamente la esencia del proceso de paz, es que dejen las balas y la muerte por las ideas y la política.

Sin embargo, nosotros quisiéramos proponerles a estas comisiones primeras, insisto, esta es la última oportunidad que tenemos de tomar una decisión sobre este tema.

Que tratemos de encontrar un sano punto medio, en el que quienes se sometan a la JEP primero se hayan sometido, segundo hayan sido juzgados y sus penas les haya sido impuesta, por lo menos que haya sido juzgados y en esa medida progresivamente adquieran plenamente sus derechos políticos, eso tiene una consecuencia práctica, lo que quiero decir con absoluta claridad, para tomar la decisión.

Eso quiere decir que, en las elecciones de 2018, cuando seguramente la JEP aún no ha juzgado, ni condenado a nadie, quienes sean sometidos a la JEP no podrán ser ellos mismos, candidatos a ningún cargo de elección popular, no podrán, podrán miembros de su organización que no tengan delitos pendientes de lesa humanidad, de crímenes de guerra y graves delitos.

Podrán otros, pero solo hasta que no solo se postulen, sino que se juzguen y sean condenados, se les establezca una pena, no podrá postularse, esto quiere decir que algunos miembros de las Farc seguramente no podrían postularse del 2018, sino del 2019...

...Gracias Presidente, lo explico así con total claridad para que con pleno conocimiento de causa tomemos una decisión, yo creo e invito a quienes hemos apoyado este proceso de paz, justamente porque lo hemos apoyado, justamente porque se trata de encontrar un balance respetuoso, entre quienes en la sociedad tenemos diferentes posiciones sobre este acuerdo de paz, creo que este es un punto medio que valdría la pena que incorporamos.

E insisto, esta es la última oportunidad, lo que estamos proponiendo en esa proposición sustitutiva, la ley para terminar, lo que estamos proponiendo en ese artículo es que solo después de haber sido sometidos, juzgados y establecida la pena en la JEP se podrá progresivamente postularse a derechos políticos y postularse a cargos de elección popular.

De manera que dejen a consideración...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Rivera Flórez, Ministro del Interior:

Muchas gracias, señor Presidente, este es un tema de la mayor importancia, y quisiera fijar la posición del Gobierno nacional.

Entendemos el planteamiento que ha expresado aquí la Senadora Claudia López, pero como lo hemos dicho en tantas ocasiones, en este y en otros recintos, el gobierno nacional está en la obligación de honrar los acuerdos y en ellos lo que se dijo expresamente es que las sanciones de la jurisdicción especial para la paz no tendrían afectaciones los derechos políticos.

Así también se señaló, expresamente, en el Acto Legislativo, de tal manera que nosotros entendiendo el argumento de la Senadora Claudia López, que ha sido el argumento también de otros Senadores y de otros Representantes a la Cámara, no lo compartimos porque nos parece que va en contravía del acuerdo que se suscribió el 24 de noviembre del año anterior.

Lo que hemos dicho, claramente, es que, si bien las sanciones emanadas de la jurisdicción especial para la paz no podrán afectar el derecho político a ser elegido, lo que sí podría ocurrir en la práctica es que quienes comparezcan ante la JEP y no ofrezcan verdad, y no se comprometan a reparar a las víctimas, pues corren el riesgo de que sean sancionados bajo la modalidad de las sanciones ordinarias en el marco de la jurisdicción especial para la paz.

Y esas sanciones ordinarias incluyen privación de la libertad, luego quien esté privado de la libertad físicamente no puede ejercer su derecho político a ser elegido.

Luego, en esta ley, no podemos decir más de lo que ya está dicho en el acuerdo, ni tampoco podemos decir más de lo que ya está dicho en el Acto Legislativo, por esa razón el gobierno nacional no comparte la proposición que acaba de ser expuesta, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdón, doctor Rangel, le voy a dar el uso de la palabra, pero permítame hacer la siguiente claridad, la doctora Claudia ha pedido el uso de la palabra para sustentar una proposición, vamos a abrir el debate sobre esa proposición, en consideración la proposición leída, explicada mejor por la doctora Claudia López, le ruego el favor de radicarla.

Secretario:

Aún no ha sido radicada en la Secretaría, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se abre la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, obviamente lo que ha hecho el Ministro del Interior acá es una confesión de parte, no se le estaba pidiendo, pero la ha hecho, y es que está reconociendo que el acuerdo de La Habana es el máximo referente de la justicia transicional de la jurisdicción especial para la paz.

El acuerdo de La Habana es un acuerdo político y mal podría un acuerdo político ser el referente de un proceso judicial, porque esto queda viciado, absolutamente de político, entonces, esta es una justicia política, porque se deriva de un acuerdo político y tiene los límites y los alcances que le permite ese acuerdo político ¿entre quién? Entre el gobierno nacional y el grupo terrorista de las Farc.

Es decir, este es un acuerdo con un grupo terrorista que delimita y permea y les da naturaleza a los procedimientos y a los alcances y a las limitaciones de la jurisdicción especial para la paz.

No hay nada más elemental y obvio y de sentido común que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, a quienes se les rebaja la sentencia prácticamente a nada y se les dan unas sanciones absolutamente simbólicas, como sembrar lechuga los sábados por la mañana, mientras el resto de la semana están en el Congreso Nacional, pues ni siquiera van a cumplir previamente esas ridículas sanciones, que no son penas sino sanciones, absolutamente simbólicas, ni siquiera van a cumplir con esa sanción previamente a venir al Congreso, no, es que lo van a hacer mientras están en el Congreso tal y como lo acepta la jurisdicción especial para la paz, que se está reglamentando y al como lo dice el acuerdo.

Porque eso es lo que dice el acuerdo, que podrán simultáneamente sembrar lechugas y simultáneamente ser congresistas del país.

Eso de por sí, ya es un esperpento, el hecho de que pueda hacer política, porque la jurisprudencia internacional señala y eso lo ha dicho la Fiscal Bensouda de la Corte Penal Internacional, que la negación de los derechos políticos es parte del castigo de quienes han ofendido no solamente a la sociedad, sino a la humanidad entera, con crímenes de lesa humanidad, no deberían tener derechos políticos, aquí no solamente les dan derechos políticos, no solamente no se les aplican sanciones, penas privativas de la libertad, porque no pisarán ni un solo día una cárcel, sino que adicionalmente se les dan unas sanciones ridículas, como sembrar lechugas.

No solamente se les dan esas sanciones simbólicas, sino que ni siquiera se les exige que previamente cumplan esas sanciones ridículas, caricaturescas y simbólicas antes de venir al Congreso, sino que simultáneamente pueden sembrar lechugas y regar flores al mismo tiempo que son legisladores del Estado colombiano.

Eso lo rechaza y lo repudia el pueblo colombiano y eso es lo que se está aprobando hoy en este Congreso, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.

Presidente, es que no sé porque entramos en esta discusión, entiendo que ese artículo sería un artículo nuevo y por tanto sería discutible cuando terminemos el articulado distinto, de manera que le rogaría que, si es un artículo nuevo, dejarlo para el final y seguir con el cronograma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es una modificación al artículo 30, ya hemos avanzado doctor Bravo, yo creo que damos el debate sobre este artículo y procedemos a votarlo, seguidamente vamos a proceder con la terminación del informe de la comisión accidental que fue designada y que presentó un informe a la plenaria de las comisiones conjuntas.

Lo voy a apuntar para hacer uso de la palabra, doctor.

Una vez terminemos este debate, la votación, con mucho gusto, doctor Édward, le doy el uso de la palabra, doctor Édward, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, la propuesta que hace la doctora Claudia López, yo creo que tiene la mayor pertinencia y creo que no solo desde el punto de vista jurídico, sino desde el punto de vista político, por la viabilidad del proceso, doctor Roy.

Yo he venido insistiendo en ese tema, porque para la opinión pública no va a ser sencillo encontrar a sus victimarios recorriendo los mismos sectores sobre los cuales tuvieron influencia, bien sean de un lado o del otro, haciendo proselitismo sin haberse sometido a la justicia especial para la paz, eso al sentido común del colombiano le repugna.

Yo, por supuesto, con esta afirmación no pretendo eliminar el elemento esencial, de que el proceso fue viable en la medida en que ellos pudieran participar en política, ese es el elemento que motiva el acuerdo.

Pero ese elemento que motiva el acuerdo tiene que estar precedido de esa condición que usted ha expresado, no puede ser de otra manera, la indignación de la gente frente a la campaña política que se ha iniciado cuando las víctimas, de uno u otro lado, ver a su victimario simplemente ejerciendo como si nada pasara y ahora ostentando aspiraciones para ser elegido dentro de la estructura institucional, a nadie le cabe en la cabeza.

Incluso doctora Claudia, lo que habría que decir es que inicien de arriba para abajo, si quieren participar en política bienvenidos, pero tienen que

hacerlo una vez se sometan a la justicia especial para la paz.

Y les voy a explicar porque no es sencillo, con todo el respeto que me merece el Ministro, que es amigo mío, considerar que esto se va a cumplir en un periodo relativamente corto, miren el artículo 79 de la ponencia, honorables Senadores y Representantes.

Encontrarán ustedes que los términos mínimos para remitir copias, que permitan dar inicio a un proceso, van de 6 meses hasta completar un periodo máximo de 3 años, y ese mismo artículo 79 de la ponencia dice en su inciso final: pero este plazo podrá ser extendido moderadamente por la sala de reconocimientos.

¿Saben qué quiere decir eso? Que en el escenario que el señor Ministro ha descrito es imposible que el señor sea juzgado antes de que termine el periodo, no va a poder ser juzgado, no va a pagar ninguna pena, porque si es de 6 meses a 3 años, es muy probable que moderadamente sea un año, es el 25 por ciento de lo que le falta por el periodo, representa la institucionalidad, ejerce su cargo, y con posterioridad le aplican unas penas, que en modo alguno va a sentir el ciudadano del común que corresponde.

Yo entiendo, no tienen que ser proporcionales, no es el sistema ordinario, es la justicia especial para la paz, pero lo mínimo es el sometimiento a esa justicia especial para la paz, cualquiera que sea su origen y cualquiera de los dos extremos del conflicto, eso es lo mínimo.

Yo dejo la constancia, señor Presidente, de que esta proposición que se ha presentado es el punto más importante desde el aspecto político, pregúntenle a la gente del común qué opinan que hagan política sin haberse sometido...

...Sin haberse sometido a la JEP, juzgado o incluso pagado la pena, ¿Cuál es la pena? La pena de la JEP es una pena benévola, así la consideramos, así la aprobamos, pero en ese sentido, en ese sentido, yo creo que el colombiano del común no se siente a gusto, muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Francisco Javier Toloza Fuentes, Voces de Paz y Reconciliación:

En la médula misma del acuerdo final, como en la médula misma del conflicto armado en Colombia están las dificultades de la participación política y está la exclusión política.

De otra forma el Estado colombiano, pero acá subrayo que fue el Estado colombiano el que se sentó a negociar en la mesa de La Habana, como hoy está sentado en la mesa de Quito, determinó que la participación política era un punto de la agenda, en términos generales y definió también que dentro en la reincorporación de las Farc-EP, como actor político había un componente de reincorporación política, nunca en detrimento de

los derechos de las víctimas, nunca en detrimento de la visión holística y armonizada, inescindible del acuerdo final de paz.

Entonces, yo sí creo que es momento de recordar, que este parlamento recuerde una pequeña historia reciente, hace 1 año justamente cuando algunos vitoreaban que no se iba a acabar la guerra, pero afortunadamente la voluntad de las partes y de la ciudadanía colombiana permitió la continuidad y llegar a un segundo acuerdo final.

Se puso otra vez sobre la mesa de La Habana casi como una impostura que había que inhabilitar políticamente a la comandancia insurgente, a un actor político que ha participado a la historia nacional independientemente del juicio a valor que se haga acá.

Y afortunadamente en ese segundo acuerdo se mantuvo el inciso 36 del punto 5.1.2 del acuerdo final donde dice que las sanciones de la JEP, no para la insurgencia de las Farc, porque la JEP no era justicia amañada para las Farc, para ningún actor que se presente ante la JEP, no lleva a la inhabilitación política, y así quedó consagrado.

Y luego, este Congreso, no estábamos nosotros, compañero Pablo, compañera Imelda, no estábamos los voceros de paz, este Congreso en diciembre declaró refrendado este acuerdo que firmó el ejecutivo y luego la Corte Constitucional, el poder judicial declaró que había sido refrendado el acuerdo, y luego el presidente Santos, en su categoría de jefe de Estado como lo dictaminaba el mismo acuerdo fue ante el Consejo de Seguridad de la ONU, hizo una declaración unilateral del Estado colombiano para cumplir integralmente el acuerdo.

Luego, acá en este mismo Congreso, se aprobó el Acto Legislativo 01 de 2017 y ese Acto Legislativo, en su artículo 20, con precisión, con exactitud plantea que no habrá inhabilitación política, y así lo aprobó este Congreso, con oposiciones, con diferencias, pero así lo aprobó.

Y después aprobó un Acto Legislativo, que es el 02 de seguridad jurídica, que plantea con claridad que los componentes del acuerdo final relacionados con la participación política como derecho fundamental, son parámetros de obligatorio cumplimiento y son parámetros de interpretación y desarrollo normativo.

Y luego en el Acto Legislativo 03 por Proposición de Cambio Radical...

...De inscribir candidatos, quien hubiera sido miembro de las Farc deberá, en el momento de la inscripción, de las candidaturas expresar formalmente su voluntad de acogerse a los mecanismos y medidas del sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Es falso que las Farc le van a hacer conejo a las víctimas, de hecho, es el único partido que por mandato constitucional se va a someter a la JEP, se va a presentar ante la JEP, ojalá para todos

los partidos que pudieran ser llamados por la jurisdicción especial, existiera esa obligatoriedad, ojalá.

Por favor, hago un llamado a la apertura democrática.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias Presidente, no, yo creo que hay que hacer un acto de memoria, porque es que ya está en la Constitución la participación directa de las Farc, aquí se dijo que estamos cumpliendo lo que dice en los acuerdos, pero es que ya está en la Constitución, el Acto Legislativo 01 del año pasado, que se aprobó en este Congreso, aquí parece que no leemos lo que aprobamos en el Congreso, ahí dice en el artículo 20, de manera precisa esa posibilidad de participación inmediata en política.

Yo lo que sugiero es que esperemos qué va a decir la Corte Constitucional en la revisión de este Acto Legislativo, pero no veo sentido para que hagamos un gran debate sobre un derecho que este Congreso incluyó en la Constitución, insisto, Acto Legislativo 01, artículo 20 del año 2016, gracias Presidente.

Y no puede ser derogado por una Ley Estatutaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, no, una muy puntual, respecto de la intervención respecto de la intervención que hizo el señor Ministro del Interior, yo creo, que fijese usted que él señala uno de los puntos más críticos de este texto, de esta Ley Estatutaria, justamente por la indefinición y la vaguedad misma del texto, porque él dice que las personas reincidentes o las personas que cometan nuevos delitos, podrán perder el tratamiento especial y encarar la jurisdicción ordinaria.

Eh, ahí, señor Presidente, honorables Representantes y Senadores, el gran problema y es que nosotros no hemos definido, no hemos precisado en este texto que justamente tiene ese propósito, circunstancias que lleven a perder ese tratamiento especial y que no sea únicamente objeto de la discrecionalidad de unos magistrados, dada la magnitud y la importancia, pues que significa seguir, permanecer o salir de este mismo régimen.

Y hemos señalado también haciendo alusión a lo que ha expuesto el señor Fiscal, que, por ejemplo, los comportamientos, que signifiquen, por ejemplo, omitir, denunciar las redes de narcotráfico, las redes de negocios ilícitos, los testaferros, pues deberían tener una sanción ejemplar, y una sanción ejemplar que es llegar y entrar a la jurisdicción ordinaria y no seguir beneficiando, este régimen especial.

Entonces, señor Ministro, fíjese usted que usted mismo responde, pero no nos termina respondiendo de fondo, dado que estos asuntos no son precisos y no son exactos en este texto, lamentablemente esos artículos que llevan estas discusiones fueron pupitreados y no pudieron ser objeto de una discusión más amplia, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Mil gracias, señor Presidente, yo le invito a las comisiones primeras a apoyar este artículo, los colombianos generosos y conscientes de este acuerdo político para avanzar en el camino de paz, tuvimos en el acuerdo una expresión ambigua, y ambigua quiere decir que puede o no limitarse.

Y esta es la oportunidad de clarificarla y precisarla, un ciudadano que quiero mucho, se llama Felipe, me dijo hace 2 semanas, oiga explíqueme, explíqueme al fin cómo es la participación política de las Farc, y yo quiero, haciendo toda la claridad de esas 10 curules que honramos, que son reservadas y que son vitales y elementales para que las ocupen las personas que estuvieron en las filas de las Farc, que está vigente la Sentencia 577 del 2014 y este Congreso tiene 2 opciones, aclaramos nosotros, representando los millones de ciudadanos de todo el espectro político o lo aclara la Corte.

Y me parece lamentable que le dejemos esto a la Corte Constitucional, porque ya muy claramente dijo en el 2014, la posibilidad de participación en política prevista por el artículo acusado cuando revisó el 66 transitorio, se entiende acorde con el ordenamiento constitucional, en tanto quien entra a formar parte de la comunidad política, haya saldado su deuda con la sociedad.

Y enumera por lo menos 5 o 6 ítems, no tener condenas penales pendientes, la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento a la verdad y la reparación de las víctimas, la liberación de los secuestrados y la desvinculación de los menores de edad reclutados que se encontraran en poder del grupo armado que se desmovilice.

En esta fecha han sido amnistiados ya miles de integrantes de las Farc, esas miles de personas que ya cuentan con la amnistía son las llamadas a ocupar esas 10 curules, pero no puede este Congreso saltarse la jurisprudencia de nuestra Corte, ni burlar la confianza ciudadana.

Bienvenidos a la participación política los integrantes de las Farc, pero primero tiene que ir a la JEP, no es presentable que todo el andamiaje de la JEP sea para los guerrilleros rasos, para los jóvenes que cumplían órdenes de sus mandos, pero que sus mandos lleguen aquí a estas curules sin haberse presentado ante la JEP y sin tener por lo menos la claridad de la pena que deben cumplir.

Nuestra propuesta es que ellos puedan acceder a la participación política mínimo cumpliendo...

...Por lo menos mientras están cumpliendo progresivamente esa pena, los colombianos son generosos, pero Colombia no quiere un afiche de vote por Iván Márquez el 11 de marzo, Iván Márquez y los otros mandos tienen que ir primero a la JEP y que lleguen aquí al segundo cuatrienio, pero hay miles de personas amnistiadas ya de las Farc, cuadros, personas de su ideología y de su organización que pueden presentar a este grupo en las 10 curules preservadas para ellos.

Por eso le pido a las comisiones, hagamos nosotros el trabajo, que no se lo dejemos a la Corte Constitucional, que al cabo de unos meses diga no se les olvide la sentencia 577, creo que Roy, estuvo el cuatrienio pasado cuando hicieron ese marco jurídico, está vigente, no podemos burlar ni el corazón, ni la confianza de los ciudadanos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente, la propuesta de la Senadora Claudia López, merece una reflexión simple, primero, querida Representante Angélica, que usted menciona se refiere a la exequibilidad del marco para la paz y ese 66 transitorio.

Como sabemos todos, para el 2014 no se había firmado el acuerdo de paz, acuerdo de paz que no solo se firmó, sino que se refrendó y en este recinto y afortunadamente para la historia y para la gratitud de los colombianos con el voto de la Alianza Verde y de ustedes, se ratificó como voluntad de la mayoría de los colombianos.

El acuerdo de paz en su esencia y en una larguísima discusión de años, ha significado cambiar las armas por los votos, volver a la discusión en estas alturas después de desarmados, quienes dejaron las armas va a negárseles el derecho de la participación política, es devolvernos varios años en el proceso y en la discusión.

Y podríamos devolvernos si no fuera por un llamado de corazón que he hecho yo en estos días, a propósito de lo que significa esta votación y lo hago no solamente a quienes con ese espíritu patriótico han venido ayudándonos a construir la paz, a quienes están presentes y algunos que sé que nos están siguiendo desde su oficina.

La votación que sigue, las votaciones que siguen no son votaciones cualesquiera, son votaciones que salvan vidas, aquí de lo que se trata es de no enviar un mensaje perverso que significaría una estampida de disidencias, si le dijésemos a los 8.000 hombres y mujeres que dejaron las armas que ahora les vamos a escamotear su seguridad jurídica y además su participación política.

Eso significaría, ni más ni menos, que una traición al acuerdo y yo entiendo que es difícil, lo sé, lo comprendo, porque para ningún colombiano le resulta fácil aceptar estas medidas que muchos pueden calificar de amargas, pero la paz las hace necesarias y así ustedes las han comprendido, debo decir, también, finalmente, que ningún acuerdo

de paz en la historia de Colombia ha tenido esa exigencia.

No lo tuvo el del M-19, ni el EPL, ni el PRT, ni el Quintín Lame, ni la Corriente de Renovación, es este el único acuerdo de paz en la historia de Colombia que se ha tomado la tarea y ha sido aceptado, además, por las partes, la obligatoriedad de someterse a un tribunal, aun, antes de dejar las armas.

Y por supuesto, eso debo recordarlo hoy.

Pero además hubo otras propuestas, que hoy debo recordar, propuestas generosas, no del Centro Democrático, pero en su momento de los...

...Aquí las recordé yo con audio y video en varios momentos, para reconocer y reconocer que el ex Presidente Uribe, tuvo la voluntad y la generosidad de la paz, y nos propuso a los colombianos un referendo, que decía literalmente que se le autorizara al gobierno para entregar curules directas, a dedo, no a quien se sometiera a la justicia, mucho menos a quien fuese condenado, Senador Varón, sino a quien manifestara su voluntad de participar en un proceso de paz.

De suerte que, si ese referendo hubiese sido aprobado y fue a las urnas, se hubiesen dado curules a quienes tenían todavía armas en la mano, y en ese momento hubo esa voluntad de paz, hoy soltaron las armas para siempre, le apostaron a la paz, estamos muy cerca de lograr esa paz estable y duradera y hay que decirles a esas bases, que este Congreso va cumplir con el acuerdo que habrá la seguridad jurídica y la participación que se firmó en La Habana y en el teatro Colón y que, por supuesto, este Congreso va a honrar ese compromiso.

Para una moción de orden, tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Enrique Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias, señor Presidente, y no dudo de la importancia de este proyecto de ley, es evidente y nosotros hemos venido acompañando este tipo de decisiones, desde el Polo Democrático, pero también es un hecho que este proyecto de ley no se va a terminar de votar hoy, eso ya no es posible, y entonces, están en este momento gastándose un tiempo precioso mientras se está aplazando el debate, nada menos, que el de la súper corrupción de Odebrecht, Fiscal Moreno, Bustos, etc., etc.

Entonces, yo le solicito, cordialmente, señor Presidente, que se nos permita empezar la plenaria como está acordado con la presidencia, a las 5 de la tarde hemos debido empezar la plenaria y que sigan después con este debate y con las decisiones que haya que tomar, porque al paso que vamos tampoco se va a hacer este martes el debate, que es un debate que el país está esperando, estamos hablando de 3 campañas presidenciales que fueron financiadas con la plata de Odebrecht.

Lo menos es que nos dejen hablar de este tema, y el caso espantoso de la Corte Suprema de

Justicia, y el caso terrible del fiscal anticorrupción corrupto y las andanzas del señor Fiscal Martínez Neira, entonces, yo cordialmente le solicito, señor Presidente, que se levante este tema y se nos permita empezar la plenaria con el debate que hemos convocado, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Presidente, yo le rogaría que pongamos la proposición que ha hecho el Senador Robledo a consideración de las comisiones primeras, porque yo que soy la autora de esta proposición, no tengo el menor interés de que esto se preste para dilatar un debate que es crucial para el país.

En este momento son las 6 de la tarde, que es justo cuando habíamos acordado empezar, como bien dice el Senador Robledo, esto no lo vamos a terminar hoy, da lo mismo si votamos este tema hoy o mañana, da exactamente lo mismo, no le va a pasar nada al proyecto de la JEP.

Y una cosa, es que yo quiera que este tema se debata y otra cosa es que lo utilicen para dilatar un debate que es crucial para el país.

De manera que yo le pediría que pongamos en decisión de las comisiones primera conjuntas, la propuesta muy concreta de que continuemos el día de mañana, y empecemos el debate tal y cual está acordado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No creo en la afirmación de que se haya utilizado este debate para evadir el debate de la plenaria, no, no doctora Claudia, así no ha sido, es más, esta proposición que se está discutiendo fue suya, fue usted la que la propuso, fue usted la que dijo que la debatiéramos y vamos a seguir con el debate.

Ya no puede retirarla, doctora, después de un debate de casi 1 hora de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Pablo Julio Cruz Ocampo, Voces de Paz y Reconciliación:

Honorables Senadores, honorables Representantes, primero que todo, a nombre de voces, tenemos que hacer un reconocimiento al Congreso de Colombia por su interés y su manifiesta disposición a trabajar en estos temas de consolidar la paz de Colombia.

Para todos es absolutamente claro que este es un punto vital, para la consolidación de la paz estable y duradera, hacemos ese reconocimiento público a los Congresistas que trabajan con esta dirección.

Sobre el tema que nos ocupa una consideración general y unas consideraciones breves políticas y con un cierre de tipo jurídico.

Lo primero que tenemos que señalar es que este es un episodio, en relación con, de la participación política, que tiene antecedentes numerosísimos en la historia de Colombia.

Voy a empezar por el caso del Partido Verde, es supremamente importante la amnistía que se le concedió al Senador Antonio Navarro, de inmediato que se consolidó el proceso con el M-19, el Senador Antonio Navarro, no solamente participó en la constituyente, sino que, señores Congresistas, fue ministro de Estado, de inmediato.

Y quiero recordarles a los señores de la guerra que buscan y reclaman a diario hacer trizas la paz, para continuar con la matazón en el país, que uno de sus Senadores, el Senador Éverth Bustamante, también fue beneficiario de este gesto de grandeza de los colombianos, cuando le otorgó la amnistía y hoy es Senador de la República.

¿Por qué ahora, doctora Claudia, que yo entiendo que es una inquietud suya, de la mejor manera y doctora Angélica, creemos que están bien dirigidas, pero, perdóneme, este proceso reclamado por todos es para que la insurgencia dejara de hacer política con las armas, para hacerlas por las vías democráticas abiertas y legales?

Me parece, entonces, que no tiene sentido cerrar ese capítulo, mucho más cuando con el voto de Cambio Radical, con el voto del Partido Verde, se aprobó el Acto Legislativo número 1 de 2017.

Como así que, en esta reforma de la Constitución, que es un acto, es un artículo de la Constitución, pretendemos cambiarlos con una Ley Estatutaria, si ustedes Senadora Claudia y los que son enemigos de la paz pretenden inhabilitar a la insurgencia para hacer...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo quería... gracias señor Secretario también, yo quería dejar una constancia sobre la gravedad de lo que estamos viendo en el país, porque apenas ayer estábamos cumpliendo 1 año de la apoteósica victoria del no en el plebiscito.

Una victoria que no solo ha desconocido el Gobierno, el señor Ministro, sino todo este Congreso.

Y yo quiero recordarles a este Congreso y a todos los ciudadanos que nos están viendo por televisión, que los ciudadanos que votamos no, parte de lo que aducíamos, era que no queríamos ver a los criminales de lesa humanidad participando en política, que nos dolía además que los criminales no fueran a pagar penas y que sin siquiera pagar penas entraran a la política.

Yo he radicado una proposición en la cual supeditamos la participación política de los miembros de las Farc a que hayan pagado la pena y dejamos muy en claro que aquellos que sean responsables de crímenes de lesa humanidad, no deben participar jamás en la política.

No es cierto que se les diga a los colombianos que por entrar terroristas, secuestradores, reclutadores de menores a la política, la política

colombiana se mejora, le sobra mucho bandido a la política colombiana, en eso estamos de acuerdo, pero traer secuestradores y asesinos y personas que estuvieron dinamitando los pueblos más pobres de Colombia no le sirve a la democracia colombiana.

Yo quiero volver a decirle a este Congreso que muy bien la participación política de las Farc, nadie se opone, pero que bajo ninguna circunstancia permitamos que aquellos que están incursos en crímenes de lesa humanidad vayan a terminar entrando a la política en Colombia, yo creo que eso es una afrenta a las víctimas, es una afrenta a los ciudadanos de bien de Colombia y es un daño a la democracia de nuestro país.

Esas aventuras de traer criminales, que han hollado en todos los límites, no le sirven a la democracia colombiana, ojalá este Congreso tenga en consideración estos aspectos, que hagan política, perfecto, pero que la hagan con miembros que no hayan estado incursos en delitos de lesa humanidad y que aquellos que cometieron delitos paguen primero las penas antes de entrar a la política.

Senador Roy, no puede ser que en las Farc no haya ni una sola persona honorable que ni tenga las manos manchadas de sangre que pueda representarlos, yo creo que de eso es de lo que se trata, en la memoria de las víctimas no pueden quedar los victimarios celebrados. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La doctora Claudia López ha anunciado el retiro de la proposición que está en discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente mire, yo sé que la Senadora Claudia López está retirando la proposición, yo no había intervenido porque yo tenía una proposición en el mismo sentido y por eso no había pedido que se sometiera, pero ahí tengo una proposición con el mismo artículo, entonces yo le voy a pedir, señor Presidente, que someta la mía, por respeto había dejado que la doctora Claudia López lo hiciera, pero entonces someta la mía.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a tratar ese tema entonces, usted no la ha retirado Representante Angélica Lozano.

Vamos a votar la proposición presentada por la doctora Claudia López y discutida por las comisiones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Queridas y queridos Congresistas, intervengo solo en el ánimo de expresar unas opiniones en las que creo, a propósito de las cuales muchos

de ustedes, muchas otras personas, además y yo mismo hemos tenido la oportunidad de comentar a lo largo de los años.

Es que en Colombia y sobre todo en los últimos años hemos hecho cantidad de esfuerzos por lograr la reconciliación, el entendimiento y la paz, de manera que esto que estamos analizando hoy no es ni mucho menos novedoso, ni tampoco ninguna de las afirmaciones es descabellada, pero, por supuesto yo quiero con todo respeto abundar en razones para respaldar las opiniones del señor Ministro el Interior.

En primer lugar, estamos frente a un proceso político, este no es un proceso jurídico, el acuerdo que se firmó en el teatro Colón es un acuerdo político, evidentemente como aquí se ha manifestado, por supuesto su implementación ha tenido una serie de reformas jurídicas, entre ellas las que hoy estamos analizando, pero en el fondo las determinaciones, queridas amigas y queridos amigos para alcanzar la paz, son esencialmente políticas.

Ni en Colombia, ni en Centro América, ni en América del Sur, ni en Europa, ni en el África, una organización rebelde con fusiles en las espaldas, en plena actividad enfrentando las fuerzas regulares, se va a entregar a las fuerzas que representan la legitimidad, si por lo menos no se le garantizan dos aspectos, que tiene que ver el primero con la libertad y el segundo con la política; y este caso, el caso de las Farc no es un proceso de entrega, es un proceso político de entendimiento, de busca de unos acuerdos ¿para qué? Para que cese una guerra que lleva 53 años, queridos amigos, 53 años de muertos, 53 años de mutilados, 53 años de secuestros, de pobreza, porque esta guerra como todas las guerras no ofrece sino desgracias y pobreza.

Sobre el primer aspecto, lo que tiene que ver con no ir a la cárcel, por supuesto que sobre eso se hicieron importantes consideraciones, solo que, en este proceso, lo acaba de decir Roy, como nunca antes pasó en Colombia, se creó una jurisdicción especial para la paz.

Aquí no se está propugnando por una impunidad absoluta, esa situación entre justicia y entre paz, aquí en Colombia, en este congreso, estamos viendo las mejores maneras de que logremos la paz sin sacrificar totalmente la justicia, de eso es queridas amigas y queridos amigos, de lo que se trata.

Ahora, el otro aspecto, el aspecto de la política, por supuesto que se trata, como se dice en lenguaje común y corriente de cambiar las balas por los discursos, eso ha ocurrido en todos los lugares del mundo, aquí se han puesto ejemplos clarísimos de lo que ha ocurrido en Colombia.

Esta mañana en la conversación por cierto muy positiva que tuvimos sobre este tema, yo comenté el caso de Mandela, me dijeron que era algo supremamente grande como para ponerlo en consideración aquí entre las cosas de Colombia, pero evidentemente y le ruego el favor a Antonio

Navarro de que nos permita mencionarlo, eso ocurrió con el caso del M-19.

Yo conocí a Antonio Navarro combatiendo, subido en una mula con un fusil a la espalda, a los 2 años Antonio Navarro era Presidente de la asamblea nacional de Colombia.

Después de firmar la paz de Neerlandia el general y doctor Rafael Uribe Uribe se fue para Antioquia, 3 meses después era representante a la cámara, lo mismo pasó con el Quintín Lame, PRT, en fin, el EPL.

Entonces no podemos darle a esto sencillamente una connotación jurídica, ahora, no pretendo decir que ocultemos los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Pero queridas amigas y queridos amigos, por supuesto que, si se trata de que los miembros de las Farc puedan hacer política, todo el mundo piensa necesariamente en los jefes, en los jefes, ¿quiénes son los que vienen al Congreso de la República? Los jefes de los partidos ¿Quiénes son los que dirigen las grandes corporaciones? Los jefes y los que representan a quienes forman parte de esos conglomerados, aquí también pasa lo mismo.

No es igual que representen a las Farc o si se tratara de cualquier otro proceso, a cualquier organización rebelde, una persona de la base a que fuere una persona que está dirigiendo lo que tiene su confianza, que tiene su cariño, que tiene su respaldo, tanto que los que se someten a ir a la guerra, se someten a la muerte, detrás de unos ideales, escuchando las opiniones de sus jefes, queridas amigas y queridos amigos.

¿Qué vamos a hacer? Esa es la verdad de lo que sucede en esta clase de asuntos.

Ah, la opinión pública, bueno, aquí se ha hablado mucho de la opinión pública pero ¿quiénes son los voceros de la opinión pública? Los señores del Centro Democrático o los señores de Cambio Radical o los señores del Partido de la U o los señores del Partido Liberal, todos aquí representamos a la opinión pública, todos hablamos con la opinión pública. ¿Cómo hacemos para entender cuál es la opinión pública? Ah claro, en las elecciones, en una encuesta, en las manifestaciones, etc., pero para efectos de lo que tiene que ver con este debate, queridas amigas y queridos amigos, todos podemos traer el argumento de la opinión pública.

Yo he tenido la experiencia de amigos muy cercanos de la política que nos dicen, cómo se les ocurre traer al Congreso a Timochenko, yo les explico, Timochenko estuvo en el Senado de la República junto al Presidente del Partido Socialista, que había sido desterrado durante 25 años y su padre asesinado ¿por qué? Porque se quería devolver a la democracia; y entienden, y por supuesto que entienden si se hace la afirmación que nadie puede negar, queridos amigos, este es un proceso exitoso. Es que estamos mucho más allá de la mitad del camino, es que las Farc entregaron las armas, es que las Farc desde luego

con inconvenientes, está cumpliendo, el Gobierno también está cumpliendo, nosotros tenemos que cumplir, nosotros tenemos que crear la manera a través de un procedimiento que estamos estudiando para que funcione la justicia especial para la paz.

Finalmente, miren queridas amigas y queridos amigos, aquí tenemos que aprobar con frecuencia cosas que no nos gustan, detrás de un objetivo más altruista, más principal, que nuestro propio pensamiento, yo sé que no es fácil, es lo que llamaba Carlos Fuentes en la Silla del Águila, tragar sapos sin hacer gestos, es posible que esto sea una merienda de sapos las que nos tengamos que comer, pero esta es la manera queridas amigas y queridos amigos de llegar a la paz, peor es que una fuerza de 10.000 personas siga en la acción subversiva, enfrentándose con el ejército, enfrentándose con la Policía, qué bueno que nuestros soldados y nuestros policías no tengan el destino de la muerte en la guerra.

Ahora habrá oficiales del ejército y soldados que podrán morir en su caso de 70, de 80, de 90 años, ahora es la muerte lo que tienen, lo mismos que los jóvenes que van a la guerrilla, esto es lo que queremos acabar queridos amigos, entonces hagamos un esfuerzo, hagamos un esfuerzo, yo sé que no es fácil, pero veamos la manera de que se pueda, haciendo de tripas corazón aprobar el artículo y los otros artículos en esto que no es un esperpento, esto es algo bien estudiado, es algo que se necesita, es algo que va a contribuir a la paz queridos amigos, muchas gracias.

Siendo las 6:24 p. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión, estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Yo llamaría a los colegas de las comisiones primeras a intentar hacer un esfuerzo por poner en vigencia el sentido común, me explico, el Acto Legislativo número 1 estableció la participación política de criminales activos, inclusive se aprobó en medio todavía de la llamada beligerancia, dijo la imposición de cualquier sanción de la JEP no inhabilitara para la participación política, ni limitara el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo de participación política.

Esto es un adefesio, esto es una, en el derecho sería la encarnación de la alcahuetería.

El artículo 30 que es al cual nos estamos refiriendo del proyecto de la JEP reitera la idea, dice: en lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción, se estará lo dispuesto en el artículo transitorio 20.

Y siempre que tratamos por lo menos, insisto, de hacer que rija el sentido común, se levanta el doctor Horacio Serpa, se levanta Roy barreras y nos amenazan con que otra vez va comenzar el bunde, el barullo, el boleo, la bala y que si no aprobamos esta norma alcahueta insisto, en definirla así, entonces comienza la guerra. ¿Cuál guerra? ¿Cuál guerra, doctor Serpa? Estamos hablando es de criminales, estamos hablando de quienes ordenaron matar a su amigo y colega y copartidario el doctor Guillermo Gaviria, de eso estamos hablando, masacrarlo, estamos hablando de quienes torturaron a una representante a la Cámara que se sienta aquí con nosotros, la tuvieron 6 años, 7 años, no sé cuántos años en jaulas, de eso está hablando la proposición, doctor Serpa, no nos venga con que comienza nuevamente la guerra, de eso no estamos hablando, estamos hablando de quienes dieron órdenes de comisión, de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; de eso estamos hablando, y se les aplaza, ni siquiera se les prohíbe, la proposición es simplemente aplazatoria de ese derecho, ¿cuál es esa gana, doctor Serpa, suya de compartir curul el año entrante con las Farc? ¿Se le está de pronto contagiando el espíritu de su antiguo jefe el doctor Samper que ya prácticamente hace manifestación de pertenencia a las Farc?...

...O se va a la celebración del centenario de la revolución Rusa, haciendo cantos y lobas a ese gran fraude de la historia de la humanidad.

De manera que llamamos, que llamamos al sentido común, felicitamos a quienes han hecho la proposición, lamentamos su retiro, reiteramos el deseo de que quien la había presentado la formalice nuevamente y que se ponga a consideración.

Y ojalá tenga mayoría, esa simple acción de sentido común en una legislación absurda como es la JEP, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Bueno, me da una pena contestarle a José Obdulio dándole la espalda, pero así resultan aquí las circunstancias logísticas de este salón.

Mire José Obdulio, con todo respeto, venga para acá hombre, siénteseme aquí, mire José Obdulio, es que lo que pretendemos hacer es precisamente para que no vuelva a ocurrir una muerte como la del doctor Guillermo Gaviria, es para que nunca más nadie mate al papá del doctor Juan Fernando Cristo, es para eliminar eso de la vida, es para que no vuelvan a ocurrir los secuestros de Cali, ese es el esfuerzo grande que estamos haciendo y por eso tan encarecidamente, con tanto sentimiento es que buscamos que se aprueben normas como las que estamos tramitando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, Presidente usted más que nadie sabe el comportamiento del Polo

Democrático, no solo en este debate sino en este Congreso.

Presidente yo lamento que hoy se quiera dilatar un debate que tiene mi partido citado el día de hoy, trascendental para este país y lo lamento por los siguientes argumentos, Presidente.

El día de ayer fuimos citados las comisiones primeras, nuestra bancada que somos dos, Senadores y representantes, asistimos y ayer se pudo perfectamente haber continuado este debate y estas discusiones, y se levantó ante de las 6:00 de la tarde teniendo quórum decisorio para abordar este Debate.

El día de hoy señor Presidente fuimos citados a las 12:00 del día y estas comisiones conjuntas tan solo iniciaron a las 2 y 30 de la tarde, nos dio ahora pues por hacer el gran debate a la JEP, justamente cuando el Polo Democrático Alternativo hace más de un mes tiene planteado un debate y ha venido de aplazamiento en aplazamiento y hoy de manera extraña nos dio por debatir hasta estas horas de la noche, Presidente.

Y creo que eso no es serio ni es respetuoso con este partido de oposición, el Polo Democrático Alternativo, yo le solicito a usted Presidente y a las demás bancadas, de verdad y a usted también, señor ministro, en un gesto de responsabilidad y de respeto por este partido, por el Polo Democrático Alternativo, no se dilate más este debate, se adelante con todas las garantías como tiene que ser, aquí está el señor Presidente del Senado y podemos entonces avanzar en un debate tan importante para el país.

Así que le solicito se levante la sesión de las comisiones conjuntas y se inicie la plenaria del Senado y la plenaria de la Cámara para que podamos avanzar en la agenda de este Congreso, también que hay otros temas de vital importancia para el país, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se hace necesario clarificar que el propósito de adelantar este debate no es el de evitar el debate programado para la plenaria, ayer doctor Alexánder se levantó a las 6:00 de la tarde porque había más de 100 proposiciones que era necesario someter a consideración de una comisión accidental de la que usted igualmente hizo parte, hoy se ha adelantado el debate desde las 2:00 de la tarde y no desde las 12:00 porque la subcomisión nombrada no había presentado el informe, no había insumo doctor Alexánder López para avanzar en el Debate.

Esas son las circunstancias por las cuales estamos a esta hora, aún debatiendo el proyecto más importante hoy, para seguir avanzando en el proceso de paz, el de la ley estatutaria que desarrolla el Acto Legislativo de la jurisdicción especial de paz.

Se dé la importancia del debate, cuyo aplazamiento anterior no es responsabilidad del Presidente de la Comisión Primera, no sé cuáles

son las circunstancias por la cuales en otras oportunidades hubo que aplazar ese debate.

Por esa razón doctor Alexánder creo necesario hacer estas claridades que le estoy haciendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, solo quiero hacer la observación, señor Presidente, quiero hacer la observación sobre la proposición que ya seguramente no se va a votar en estas sesiones conjuntas y tiene que ver con el hecho de que la lectura que se hace de lo acordado en La Habana, en modo alguno, en modo alguno, establece condiciones que aquí han sido presentadas por colegas, que no corresponde a la realidad.

Lo que dice el acuerdo de La Habana es que las sanciones impuestas por la jurisdicción especial para la paz, no inhabilitan para participar en política, Senadores y Representantes, no inhabilita para participar en política, no está diciendo, ni está poniendo ningún plazo, ni condición.

De tal manera que, con el mayor respeto, si nos atenemos a lo dicho en el acuerdo de la Habana, doctor Serpa, entenderemos que la sanción impuesta no implica inhabilidad, ni impedimento para poder participar en política.

Lo que de contera establece que, si es viable hacer ese juzgamiento y aplicación de la pena anticipada, de otra manera les reitero, van a demorar los procesos, incluso por encima del tiempo que dura el período legislativo, lo ejercerán, y como hay de 6 a 3 años, doctora Daira, para dar inicio al proceso, en esos 3 años van a encontrar la posibilidad como lo dice el artículo 79 en su inciso final, de ser extendido moderadamente.

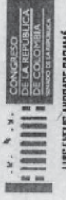
¿Saben qué quiere decir eso? Que podrán estar como Senadores, como representantes, sin que ni siquiera se haya iniciado el proceso y sobre esto quiero hacerle una claridad, señor Presidente, este proceso no se blindo jurídicamente, se blindo políticamente.

Doctor Serpa cuando usted habla de lo que pasa en Chile, recuerde que hace unos meses se inició nuevamente a propósito de unas responsabilidades que les indilgaron a unos generales juicios para establecer responsabilidades dentro de lo que fue el período de Pinochet.

Y cuando les digo que ese blindaje político existe, es porque la única manera de que funcione el proceso es que haya dolientes en los dos lados, que cuando un gobierno que sea contrario al que se supone resultó beneficiario, no pueda devolver el proceso ¿por qué? Porque los extremos se sienten beneficiarios del proceso.

Eso es lo que realmente lo blindo, no las...

El honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá radicó en Secretaría las siguientes proposiciones las cuales deja como constancia sobre artículos ya sometidos a votación en sesión anterior:


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Senado
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
 Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

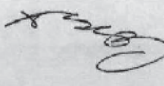
Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 098 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. IDIOMA. El idioma oficial en la actuación de la JEP será el castellano. Si alguna de las personas que deba comparecer ante la JEP no pudiera entender o expresarse en idioma castellano, se podrá ~~utilizar~~ utilizará un traductor o ~~se interpretará~~ interpretará oficialmente acreditado ante la JEP.


Los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales palenqueras y Rom tienen derecho a utilizar su idioma oficial en todas las fases procesales de la JEP. Se garantizará el acceso a traducciones e intérpretes acreditados previa y debidamente por las autoridades indígenas ante la JEP.


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS
 Bogotá, D. C., 03 de octubre de 2017

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se presenta teniendo en cuenta que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acta del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas dentro del texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

2017-10-03 6:10
 Carrera 7 No. 65-33 Oficina 2308 - 3303 Edificio Nuevo del Congreso
 Teléfono 3324349 - 3324347
 Email: congres@congreso.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Senado
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
 Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

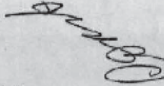
Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 068 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. OBJETO. La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participan de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. La administración de justicia por parte de la JEP es un servicio público esencial.

La JEP reconocerá la realidad histórica de la diversidad étnica y cultural.


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS
 Bogotá, D. C., 03 de octubre de 2017

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se presenta teniendo en cuenta que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acta del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas dentro del texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

2017-10-03 6:10
 Carrera 7 No. 65-33 Oficina 2308 - 3303 Edificio Nuevo del Congreso
 Teléfono 3324349 - 3324347
 Email: congres@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA UNIDAD LEGISLATIVA
LUIS EVELIS ANDRÁDE CASAMÁ
Senador
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Plenas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 4016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 118, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118. SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORÍA Y DEFENSA. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta Ley que demuestren un nivel de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los límites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP será la encargada de administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para garantizar la prestación de un servicio público en favor de las personas que se someten ante la JEP, y el derecho a la asesoría jurídica de defensa de las personas y otros de los mencionados anteriormente carezcan de recursos económicos suficientes, sin perjuicio que estas puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza. Este Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa buscará contribuir a que tanto la defensa de los procesados como la representación de las víctimas, cuando corresponda, cuenten con los recursos estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa vinculará defensores que deberán ser abogados, con conocimiento del derecho penal, procesal penal, derecho internacional humanitario, resolución de conflictos, derechos humanos o similares y/o experiencia en litigio penal.

A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia a defensores indígenas o abogados con experiencia en derechos étnicos, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de entidades sin ánimo de lucro, incluidas las especializadas en la defensa de pueblos indígenas, o de las organizaciones de derechos humanos o de víctimas que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante un proceso penal relativo a las materias competencia de la JEP. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos o de víctimas designadas por los

Carretera 7 No. 8-38 Edifício 2383 - 2318 Edifício Nuevo del Congreso
Teléfonos 3224846 - 3224847
oficial@maisis.gov.co

198-10-17
MS-10-17

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA UNIDAD LEGISLATIVA
LUIS EVELIS ANDRÁDE CASAMÁ
Senador
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

Los defensores y organizaciones seleccionados deberán inscribirse en el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que para el efecto es y administrará la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sin perjuicio que este sistema se actualice con el administrado por la Defensoría del Pueblo.

Todo caso de denuncia ejecutiva podrá realizar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa y para lograr eficacia en la prestación del servicio de defensoría idónea y representación de los intereses de las víctimas del conflicto armado y garantizar su participación plena en el proceso de esclarecimiento de hechos y representación de los intereses de los afectados, autoridades, autoridades indígenas, organizaciones no gubernamentales con experiencia en la promoción, atención y litigio en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, tanto para afianzar de la defensa de los procesados, como para la asesoría y representación de los intereses de las víctimas.

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del Ministerio de Defensa - FONDETEC, para el apoyo técnico y especializado en el proceso de esclarecimiento de hechos y representación de los intereses de los afectados de los delitos de estadío, homicidios y desaparición de personas.

La homologación y actualización de los requisitos de estadío, homicidios y desaparición de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1598 de 2013, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRÁDE CASAMÁ
Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

Bogotá, D. C., 05 de octubre de 2017

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se presenta motivada en materia que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Consulta con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acts del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas en el texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

Carretera 7 No. 8-38 Edifício 2383 - 2318 Edifício Nuevo del Congreso
Teléfonos 3224846 - 3224847
oficial@maisis.gov.co

El doctor Francisco Javier Tolosa Fuentes – representante de voces de Paz dejó como constancia una propuesta al artículo 126, artículo que ya fue volada en la sesión anterior:

A continuación se publican las proposiciones presentadas a los artículos votados y que no se solicitó su violación por los autores:

Voces de Paz

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"

Modifíquese el artículo 126 en su inciso 2.

ARTICULO 126. El artículo 23 de la Ley 38 de 1990 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994 quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

Artículo 38. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponden a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, el sistema Integrar de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye al Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

Respetuosamente,

Constancia
3:21 PM
10/2017

RECIBI
COMISION CONSULTIVA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA
Día: 03 / Mes: 10 / Año: 2017
Escriba
PIRMA

101025

Francisco Javier Toledo Fuentes
REPRESENTANTES DE VOCES PAZ

03-10-17
Diana Carolina
Diana Carolina

Voces de Paz
Voces de Paz

PROPOSICIÓN



El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1994, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 1 del proyecto de ley estatutario, el cual quedará así:

ARTICULO 1. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Los Estados El Estado colombiano tiene el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación, se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del sometimiento del conflicto. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerarse a la paz como un derecho y el Estado como obligado a alcanzarla.

Cardinalmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

02.10.17
21-10-17
CAB

 <p>Adiciónese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:</p> <p>PROPOSICIÓN No 1</p> <p><i>M.S. Doris Clemencia Vega Quiroz</i></p> <p>ARTÍCULO 1. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. El Estado garantizará las condiciones necesarias para la real y efectiva participación de las víctimas en los procesos adelantados por la Justicia Especial para la Paz. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla.</p> <p><i>Doris Vega Quiroz</i> DORIS VEGA QUIROZ Senadora de la República</p> <p><i>25-10-2017</i></p>	 <p>Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017</p> <p>Doctor CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>El artículo 1 establece que los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance.</p> <p>Para mejorar la técnica legislativa, sería más garantista reemplazar la palabra "atender" por "garantizar" los derechos de las víctimas (...).</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 1 en los siguientes términos: "Artículo. 1. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Los Estados tienen el deber jurídico de garantizar los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del</p> <p><i>25-10-2017</i></p>
---	---

aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla”.

Atentamente,

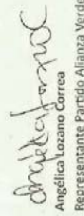

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

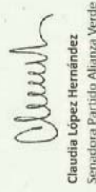
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017-Senado y 016 de 2017-Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción en los términos establecidos en el punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, y en el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 que reconoce su condición de **interviniente especial en el proceso penal según los estándares nacionales e internacionales sobre la materia.**

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural y de género, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, la **participación procesal** y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.


Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde


Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

2015
5-1-17
OK

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso final al artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas, y los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía y procesal, la Procuraduría General de la Nación deberá establecer un sistema de organización de las víctimas del conflicto armado interno, con el objeto de que puedan participar colectivamente en los procesos adelantados ante la JEP y gestionar eficazmente el reconocimiento de sus derechos. La Procuraduría General de la Nación redefinirá el sistema de organización de las víctimas a que se refiere el presente inciso.

Angélica Ibáñez Corrales
Angélica Ibáñez Corrales
Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

05/10/17
11-10-17
[Signature]

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1997, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ", con el fin de que se Adiciónese un inciso al artículo 14 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción en los términos establecidos en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.

Las normas que regirán la Jurisdicción Especial para la Paz, incluirán las siguientes garantías para que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación:

- a) Garantías procesales: Aquellas orientadas a que las víctimas puedan participar e intervenir como sujetos procesales esenciales en todas las etapas y procedimientos de la JEP. Con todas las prerrogativas inherentes a dicha condición, incluyendo la legitimación para presentar recursos contra decisiones de fondo.
- b) Garantías sustanciales: Medidas de acompañamiento y asistencia institucional, protección adecuada y de discriminación positiva dentro del proceso penal para salvaguardar los derechos de las víctimas, garantizando que estas, los testigos, representantes, familiares y allegados, puedan comparecer a los trámites de comparencia de la JEP sin sufrir amenazas, intimidaciones o verse expuestos a circunstancias de victimización.
- c) Garantías probatorias: Que en todas las actuaciones dentro del proceso se respete, el derecho a ser oído, solicitar pruebas y suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder, siempre que lo solicite la víctima.
- d) Garantías de acceso: Las orientadas a que mediante mecanismos sencillos, eficaces y rodeados de publicidad suficiente, las víctimas de los delitos de competencia de la JEP puedan concurrir ante la misma para hacer valer sus derechos para que los responsables sean juzgados se obtenga reparación por el daño sufrido y acceda a la verdad judicial de lo ocurrido.

02/10/17
11-10-17
[Signature]

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 14 establece que las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción en los términos establecidos en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.

Así pues, el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.

Debido a que el artículo busca garantizar la participación efectiva de las víctimas el mismo debería incluir la participación efectiva dentro de las medidas que tomara el Estado.

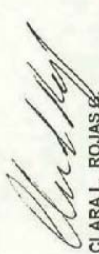


Handwritten signature

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.

Cordialmente,

Handwritten signature

CARLOS ABRIL JIMENEZ TORRES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 14 en los siguientes términos: “ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción en los términos establecidos en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.</p> <p>El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>CLARA L. ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p style="text-align: right;">Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Tel: 3823548 - 3823549 clara.rojas@camara.gov.co - rojasclara@camara.gov.co</p>	 <p>VIVIANE MORALES HOYOS Senadora de la República de Colombia Comisión Primera Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento Legislativo Especial para la Paz</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"</p> <p>Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción, en los términos establecidos en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.</p> <p>El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.</p>  <p>VIVIANE MORALES HOYOS SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO LIBERAL</p>
---	--



Bogotá, Septiembre de 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017, Senado y 016 de 2017, cámara "Estatutaria de La Administración de Justicia en La Jurisdicción Especial para La Paz" así:

Artículo 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, a través de un representante, participarán en el componente de justicia del SIVAJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y tendrán derecho a:

- a) Participar de manera directa, o a través de sus representantes, en todos los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz, esta participación incluirá la posibilidad de presentar recursos contra los autos interlocutorios y sentencias que se proferan en el marco de los procedimientos adelantados en dicha Jurisdicción.
- b) Recibir asesoría, orientación y representación judicial, a través de un sistema autónomo bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, en aquellos casos en los que las víctimas lo requieran.
- c) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- d) Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- e) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.

Handwritten signature

23 Sept 2017
11:55 AM

AQUÍ VIVELA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso, Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
Juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017, Senado y 016 de 2017, Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el componente de justicia del SIVAJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y en el Acto Legislativo 1 de 2017 en los términos del artículo 14, y entre otros, deberán contar con un recurso judicial efectivo, ser oídos en los supuestos de priorización y selección de casos. Las normas de procedimiento de la JEP deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente.

Handwritten signature

Angélica Lobano Cortés
Representante Partido Alianza Verde


Handwritten signature

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

Handwritten signature

23 Sept 2017
11:55 AM

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".


Respetado Señor Presidente,

El artículo 15 establece que las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición, y para garantizar estos derechos participarán en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos.

En el parágrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2017 se establece que las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, deberán incluir garantías procedimentales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de la víctima, centralidad de las víctimas, integridad, debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

i. Para garantizar efectivamente los derechos de las víctimas se propone incluir la participación del Ministerio Público conforme con las funciones que el Código Penal le asigna en el artículo 111, en el sentido de ser el garante en cada etapa ante la JEP, de velar porque se respeten los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado.

ii. En la audiencia pública del día 11 de septiembre de 2017 intervinieron dos entidades, la primera, las representantes de la Alianza Cinco Claves,



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República


f) Ser informadas de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas para expresar su punto de vista sobre lo debatido.

g) Presentar informes y aportes probatorios en los procedimientos adelantados por la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, el Tribunal para la Paz, la Sala de Amnistía o indulto, la Sala de definición de situaciones jurídicas y la Unidad de Investigación y Acusación.

h) En los casos en los que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, se llevarán a cabo audiencias públicas, en presencia de las víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregarse copia del mismo a las víctimas directas y se le dará la publicidad debida en concertación con éstas.

Parágrafo 1. En la Jurisdicción Especial para la Paz se considerará como prueba suficiente de la condición de víctima, la inclusión de éstas en los registros administrativos y bases de datos, tales como el Registro Único de Víctimas y el otorgamiento de Asilo o Refugio por una nación extranjera.

Parágrafo 2. La Ley reglamentará lo relacionado con el número de representantes que podrán intervenir en las audiencias, en los casos de múltiples víctimas, y los criterios que al respecto deberá tener en cuenta el Tribunal.


JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Capitولio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

solicitaron hacer referencia al parágrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2017, en la medida que dicho artículo establece parámetros fundamentales para garantizar los derechos de las víctimas.

ii. La segunda, el representante de CODHES solicitó tener en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional C-473-2016 para establecer la calidad de la víctima dentro del proceso de la Jurisdicción Especial para la Paz, que conforme con las garantías del procedimiento penal colombiano debería ser de Interviniente Especial, con amplias facultades.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 15 en los siguientes términos: "Las víctimas tendrán la calidad de interviniente especial con amplias facultades, gozaran de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participaran en el componente de justicia del SIVJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP y al parágrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2017, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Las normas de procedimiento de la JEP deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente. En todo caso para que se respeten los derechos de las víctimas, el Ministerio Público velará por los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado.

Alientamente,


CLARA L. ROJAS G.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Comisión Primera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

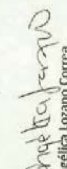
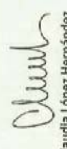

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el componente de justicia del SIVJRNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Las normas de procedimiento de la JEP deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente.

Las normas deberán garantizar que como mínimo las víctimas cuenten con las siguientes garantías: transparencia del proceso de selección y priorización; una investigación seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable y con su participación; la existencia de un recurso para impugnar la selección y priorización de su caso; asesoría especializada; el derecho a la verdad de modo que cuando su caso no haya sido seleccionado o priorizado, se garantice a través de mecanismos judiciales no penales y extrajudiciales; el derecho a la reparación integral; y el derecho a conocer dónde se encuentran los restos de sus familiares.


VIVIANE MORALES HOYOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO LIBERAL

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017-Senado y 016 de 2017-Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En el caso de delitos que constituyen alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intrusión irrazonable; innecesaria y desproporcionada de su vida íntima; el deber de debida diligencia, la no revictimización, la asistencia jurídica gratuita, recibir medidas de protección para la vida, integridad y seguridad, la protección a su salud mental y física, su privacidad e intimidad, ser informadas de las actuaciones que se surtan en el proceso y de los derechos que les asisten como víctimas, así como de los mecanismos para hacerlos efectivos.</p> <p>Con respecto a hechos de violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma y sus Reglas de Procedimiento y Prueba.</p> <p>Parágrafo. Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 38 de la presente ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización.</p> <p>Parágrafo. En la valoración y juzgamiento de los delitos sexuales deberá prestarse especial atención al contexto de intimidación generalizada causado por el conflicto armado, para efectos de determinar la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo.</p> <p style="text-align: right;">  Angélica Lozano Correa Representante Partido Alianza Verde </p> <p style="text-align: right;">  Claudia López Hernández Senadora Partido Alianza Verde </p>	<p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p>  <p>Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017</p> <p>Doctor CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>El artículo 16 establece que en el caso de delitos que consituyan alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales: el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intrusión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima. Con respecto a hechos de violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.</p> <p>Conforme con lo anterior sería obligatorio y necesario para su eficacia incluir la referencia a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma en la parte final del artículo en mención, lo anterior, por cuanto Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, por lo tanto, deben interpretarse conjuntamente con las disposiciones del Estatuto y con sujeción a ellas (negritilla propia).</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 16 en los siguientes términos "ARTÍCULO 16. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En el caso de delitos que constituyan alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes</p>
---	--

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 24 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 – Senado y 016 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 24. DOCTRINA PROBABLE Y SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. En todo caso, en materias legales, la sección de apelación del Tribunal para la Paz es el órgano de cierre hermenéutico de la JEP. Trez decisiones uniformes dictadas por ella, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, que deberá ser aplicada por las demás Salas y Secciones en casos análogos, lo cual no obsta para que la Sección de Apelación varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores. La doctrina probable, en ningún caso, podrá ser contraria a la ley o sustituiría.

Con el fin asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica, el Tribunal para la Paz en pleno o sus secciones, en razón a la importancia jurídica o por la necesidad de unificar o sentar la jurisprudencia aplicable, podrá expedir sentencia de unificación de jurisprudencia, las cuales tendrán valor de doctrina probable.

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

Def 22-5-17


derechos procesales, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima. Con respecto a hechos de violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma.

Parágrafo. Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 34 de la presente Ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización

Atentamente,

Clara L. Rojas G.
CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Curran 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Tel: 3825818 - 3825849
clara.rojas@camara.gov.co - asistente@camara.gov.co

<p>Página 1 de 3</p>  <p>Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017</p> <p>Artículo 24</p> <p>Doctor CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Ref. Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>El artículo 35 establece que, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz. (...) PARÁGRAFO 2. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.</p>	<p>Si bien el parágrafo 2 es fundamental en su contenido para garantizar los derechos de las víctimas, corresponde al derecho a la verdad y no al derecho a la reparación por lo que sería más conveniente ubicarlo en el artículo 24.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 24 y 35 en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 24. DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN. El Estado colombiano tiene el deber de asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, justicia, reparación, y medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos. En cualquier caso, el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos cometidos respecto a la Unión Patriótica</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.</p> <p>ARTÍCULO 35. CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir</p>
---	---



cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz.

PARÁGRAFO 1. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

PARÁGRAFO 2. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso, su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Asimismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.

Atentamente,

Clara L. Rojas
CLARA L. ROJAS G
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Carlos Arturo Correa Mojica

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 35 establece que, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz. (...) PARÁGRAFO 2. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.

Clara L. Rojas



cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz.

PARÁGRAFO 1. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

PARÁGRAFO 2. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Si bien el párrafo 2 es fundamental en su contenido para garantizar los derechos de las víctimas, corresponde al derecho a la verdad y no al derecho a la reparación por lo que sería más conveniente ubicarlo en el artículo 24.

PROPOSICIÓN

MODÍFICÁSE el artículo 24 y 35 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24. DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN. El Estado colombiano tiene el deber de asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, justicia, reparación, y medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos. En cualquier caso, el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos conexos respecto a la Unión Patriótica.

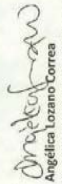
PARÁGRAFO 1. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición.


ARTÍCULO 35. CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 28 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 – Senado y 016 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR, ESCLARECER, PERSEGUIR Y SANCIONAR. En materia de justicia, conforme al DIH, el Estado colombiano tiene el deber de debidamente diligencia en la investigación, esclarecimiento, persecución y sanción de las graves violaciones del DIH, las graves infracciones del DIH y el Derecho Penal Internacional conforme los estándares internacionales en la materia.


Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde


Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

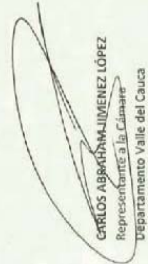
10-10-17
2017-09-29
A

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 33 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 78 de esta ley, será de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de cinco (5) años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 91 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesario, sin limitación temporal alguna.

Cordialmente,


CARLOS ABRIGO JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

10-10-17
2017-09-29
A



H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz

PROPOSICIÓN No 2

Añádese el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria 028 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistientes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 78 de esta ley, será de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de cinco (5) años más para concluir su actividad jurisdiccional, ~~plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado para conducir su actividad a solicitud de los magistrados de la JEP, ante el Congreso de la República.~~ La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 31 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna.

DORIS VEGA QUIROZ
Senadora de la República

01/11
2017
DORIS VEGA QUIROZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

ARTÍCULO 33. TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistientes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 78 de esta ley, será de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de cinco (5) años más para concluir su actividad jurisdiccional, ~~plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado para conducir su actividad a solicitud de los magistrados de la JEP.~~ La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 31 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna, ~~supurar el año siguiente a la culminación de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.~~

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 036 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 47 del proyecto de ley estatutario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS. Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz **únicamente** a solicitud del destinatario de la resolución o de las víctimas **intervinientes**.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

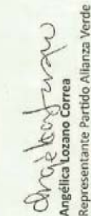
25-10-2017
C-1-60-036

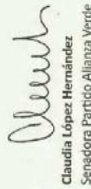
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 036 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS. Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz **únicamente** a solicitud del destinatario de la resolución de las **víctimas o sus representantes**.

El Ministerio Público también podrá presentar los recursos a que se refiere el presente artículo cuando sea necesario para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas.


Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde


Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

25-10-2017
C-1-60-036



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 47 establece que las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz únicamente a solicitud del destinatario de la resolución.

La Corte Constitucional, en especial en la C-516/07, con fundamento en la sentencia C-004 de 2003 reconoció la garantía jurídica a las víctimas de los delitos constitutivos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de controvertir decisiones que sean adversas a sus derechos. En tal sentido reconoció su derecho a impugnar decisiones tales como las de preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, estableciendo, en tales eventos, una limitación al principio del *non bis in idem*.

En la sentencia C-014 de 2004, la Corte extendió la protección de los derechos de las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a los procesos disciplinarios, en los cuales se investigaban faltas constitutivas de tales infracciones, respetando la finalidad de este tipo de procesos.

En el mismo sentido, en la sentencia C-979 de 2005, la Corte protegió el derecho de las víctimas a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria.

En la sentencia C-046 de 2006, en el contexto del nuevo sistema de tendencia acusatoria, la Corte reconoció la garantía establecida en la sentencia C-004 de 2003, al proteger el derecho de las víctimas del delito a impugnar la sentencia absolutoria.

En la sentencia C-209 de 2007, se pronunció sobre diversas facultades procesales de las víctimas en el proceso penal, tales como las facultades en materia probatoria; las facultades para solicitar medidas de aseguramiento y de protección; las facultades en la aplicación del principio de oportunidad; las facultades frente a la solicitud de preclusión; las facultades en la definición de la teoría del caso y en la formulación de la acusación en la etapa del juicio; las facultades de impugnación de decisiones fundamentales.


En consonancia con lo anterior, debería modificarse la frase: "únicamente a solicitud del destinatario de la resolución" por "a solicitud de las partes e intervinientes", lo anterior, por cuanto, el texto original limita ir justificadamente los derechos de las víctimas, en contravía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, a una tutela judicial efectiva y a una participación efectiva, más aun cuando se trata de un acto procesal sustancial que afecta gravemente sus derechos.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 47 en los siguientes términos: **ARTÍCULO 44. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS.** Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz a solicitud de las partes e intervinientes.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Manuel Enriquez Rosero
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017, Senado – 16 de 2017 Cámara – *“Estatutaria De La Administración De Justicia En La Jurisdicción Especial Para La Paz”* al cual quedará de la siguiente manera:


ARTÍCULO 50. LIBERTAD TRANSITORIA CONDICIONADA Y ANTICIPADA. La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.


Este beneficio se aplicará a los agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados y que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal.

~~Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.~~

El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, la libertad transitoria condicionada y anticipada implica el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones, salvo que el procedimiento o sentencia que les afecte sea relativo a homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 44 de la presente ley. En todo caso, el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones no procede para quienes se encuentren investigados por delitos con una pena mínima privativa de la libertad de cinco (5) o más años. Para todos los efectos de administración de personal en la Fuerza Pública la libertad transitoria condicionada y anticipada tendrá las mismas consecuencias que la libertad provisional, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás


 Congreso de la República Cra. 7 No. 8-08 Of. 6148 - Tel. 32081971 Bogotá D.C.
 Cra. 28 No. 15 - 38 Tel. 7230705 San Juan De Pasto


VIVIANE MORALES HOYOS
Senadora de la República de Colombia
 Comisión Primera Constitucional Permanente


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara - *“Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz”*

Modifíquese el inciso 2 del artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

Si durante la vigencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, los beneficiarios de mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título III de la presente ley, se rehusaran a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, **aportasen de manera dolosa información falsa, o incumpliesen cualquiera de las condiciones del Sistema**, perderán el derecho a que se les apliquen los beneficios previstos en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo.


VIVIANE MORALES HOYOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO LIBERAL



Manuel Enriquez Rosero
Senador de la República


delitos del artículo 44 de la presente ley o de los delitos con una pena mínima privativa de la libertad de cinco (5) o más años.

Los miembros de la Fuerza Pública investigados de que trata el presente parágrafo, una vez levantada la suspensión de funciones y atribuciones y cuando la Jurisdicción Especial para la Paz haya declarado su competencia para conocer del caso, tendrán derecho a que se compute para efecto de la asignación de retiro el tiempo que estuvieron privados efectivamente de la libertad con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la JEP. Lo anterior, siempre y cuando hayan seguido efectuando sus respectivos aportes, sin que ello implique un reconocimiento para efecto de la liquidación de las demás prestaciones.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los condenados y/o sancionados serán reintegrados al servicio activo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La manifestación o aceptación de sometimiento de que trata este artículo, se realizará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta tanto, entre en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

Presentada por



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República

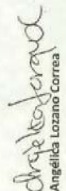
Congreso de la República Cra. 7 No. 648 Of. 6308 - Tel. 30257675 Program. D.C.
Cra. 25 No. 15 - 381 Tel. 7202025 San Juan De Pasto

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 147. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Las resoluciones de las Salas y Secciones de la JEP podrán ser recurridas en reposición ante la Sala o Sección que las haya profirido y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal, únicamente a solicitud del destinatario de la resolución o sentencia, de las víctimas o sus representantes.

El Ministerio Público también podrá presentar los recursos a que se refiere el presente artículo cuando sea necesario para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas.



Angelita Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde



Claudia Lopez Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

22.5
E-60-96
DPA

<p>PROPOSICIÓN</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 147 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 147. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACION. Las resoluciones de las Salas y Secciones de la JEP podrán ser recurridas en reposición ante la Sala o Sección que las haya proferido y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal, únicamente o solicitando el destinatario de la resolución o sentencia o de las víctimas interesadas.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca Partido Cambio Radical</p> <p style="text-align: right;">E.C.I. 01 E-160-16 D.A.A.</p>	<p>Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.</p> <p>1. Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".</p> <p>Siendo las 6:38 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día miércoles 4 de octubre de 2017 a partir de las 9:00 a. m., en el Recinto del Senado – Capitolio Nacional.</p> <p>Presidente H. Senador, ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO</p> <p>Vicepresidente H. Representante, CARLOS ARTURO CORREA MOJICA</p> <p>Secretario General, Comisión Primera del Senado GUILLERMO LEON GIRALDO GIL.</p> <p>Secretaria General Comisión Primera de la Cámara AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO</p>
--	--